

AÑO CVI, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MIÉRCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
71 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí
Centro de Justicia para las Mujeres**

Título:

Protocolo especializado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección para mujeres, sus hijas e hijos en el Estado de San Luis Potosí.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

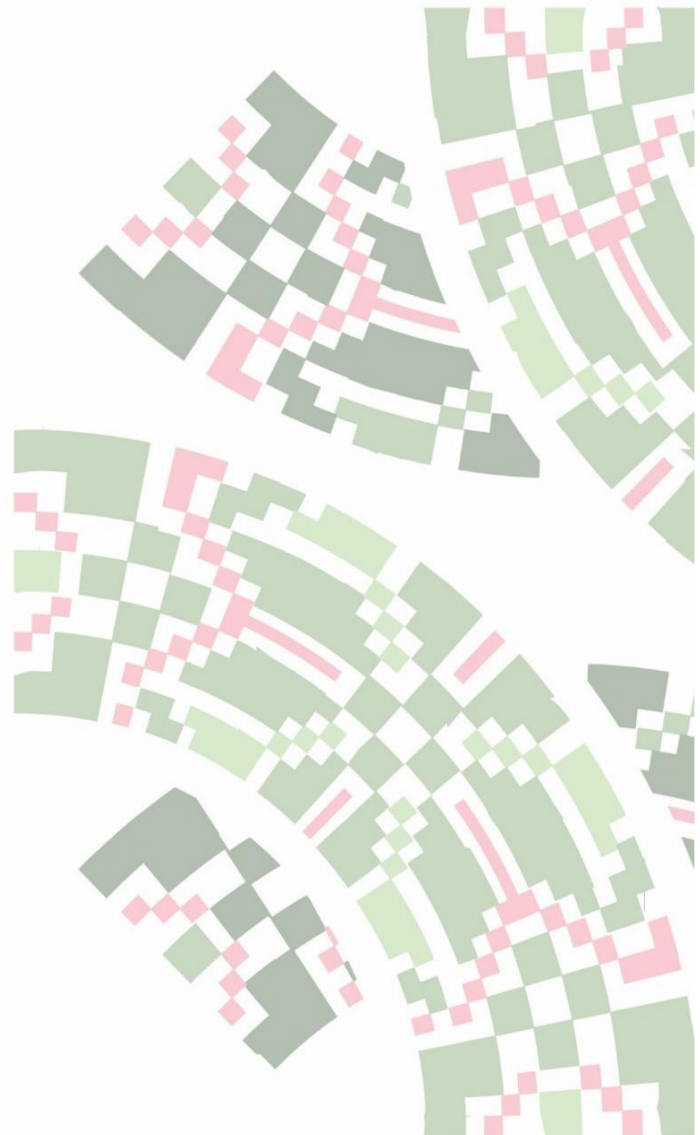
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí

Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí

Junio 2023

Protocolo especializado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección para mujeres, sus hijas e hijos en el Estado de San Luis Potosí.

Contenido

Siglas y acrónimos

Introducción

Metodología

Objetivos del protocolo

Objetivo General

Objetivos específicos

1. Marco conceptual y normativo

1.1 Contexto

1.2 Enfoques conceptuales desde la perspectiva de género y los Derechos Humanos

1.3 Marco normativo

2. Órdenes de protección

2.1 ¿Qué son las órdenes de protección?

2.2 Clasificación de las órdenes de protección en la normatividad Estatal

2.3 Diferencia entre las órdenes de protección y las medidas de protección

2.4 ¿Quiénes las solicitan?

2.5 Competencia en razón de territorio

2.6 ¿Quiénes las pueden otorgar?

2.7 Aspectos que tomar en consideración para la emisión de las órdenes de protección

2.8 Temporalidad de las órdenes de protección

2.9 Debida diligencia

3. Intervinientes para la tramitación de la emisión de las órdenes de protección

3.1. Niveles de atención

3.1.1 Intervención de Primer Nivel. Inmediata y de primer contacto

- 3.1.2 Intervención de Segundo Nivel. Básica y General
 - 3.1.3 Intervención de Tercer Nivel. Atención Especializada
 - 3.2. Funciones de las instituciones intervinientes de la Administración Pública Estatal.
 - 3.2.1 Centro de Justicia para las Mujeres
 - 3.2.2 Defensoría Pública del Estado
 - 3.2.3 Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
 - 3.2.4 Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
 - 3.2.5 Servicios de Salud de San Luis Potosí
 - 3.2.6 Instituto de las Mujeres en el Estado
 - 3.2.7 Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado
 - 3.3. Otras Autoridades: Fiscalía General del Estado, Poder Judicial del Estado e Instancias Municipales de las Mujeres
 - 3.3.1 Poder Judicial del Estado
 - 3.3.2 Fiscalía General del Estado
 - 3.3.3 Instancias Municipales de las Mujeres
- 4. Directrices del trámite para el dictado de las órdenes de protección.
 - 4.1. Medidas especiales a implementar para garantizar el acceso a las Órdenes de Protección en condiciones de igualdad y no discriminación
 - 4.2. Medición de Riesgos
 - 4.3. Valoración
 - 4.4. Plan de Seguridad
 - 4.5. Medidas alternativas a las órdenes de protección
- 5. Responsabilidades
- 6. Lineamientos de Atención para la Tramitación, Cumplimiento, Control y Seguimiento de las Órdenes de Protección, mediante diagramas de flujo y narrativas.
 - 6.1. Ruta General
 - 6.2. Ruta por Instituciones
- 7. Conclusión
- 8. Fuentes Consultadas

Siglas y acrónimos

DAVGM	Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
BAEVIM	Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres.
BANAVIM	Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Por sus siglas en inglés).
CEEAV	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales.
CJM	Centro de Justicia para las Mujeres.
CONAVIM	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
ENDIREH	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.
FGE	Fiscalía General del Estado.
IMES	Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.
LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.
LCJM	Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.
LDNNA	Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LIMH	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
LPAVF	Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí.
RIFGE	Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.
RLAMVLV	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.
RLGAMVLV	Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
SEPASEVM	Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
OACNUDH	Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
PDPAM	Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas.
PPNNA	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
SEGOB	Secretaría de Gobernación.
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
UMPC	Unidad de Medidas de Protección y Cautelares.



Introducción

En materia de derechos humanos en el contexto internacional México forma parte del Sistema Universal (ONU), y en el ámbito regional del Sistema Interamericano, por lo que es responsable de tutelar el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, estando obligado a actuar con la debida diligencia ante los casos de violencia de género contra mujeres y niñas.

El deber de debida diligencia implica que el Estado implemente mecanismos idóneos de prevención y protección, en este sentido, la Convención de Belém do Pará, en su artículo 7 inciso d, insta a los Estados a: “adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”, y en su artículo 8 inciso d:

“suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”.

Por otra parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por sus siglas en inglés CEDAW de la cual México forma parte desde 1981 señala en su artículo 2, inciso b) que:

“Los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: ... b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;”.

Derivado de lo anterior, el Estado Mexicano tiene la obligación de proteger la integridad física, la libertad, la vida y la propiedad de las mujeres víctimas de violencia.

Ahora bien, ante la necesidad de enfrentar y erradicar la violencia feminicida en nuestro Estado, el 21 de junio de 2017, la CONAVIM en el Estado de San Luis Potosí emitió la DAVGM en los municipios de Matehuala, Ciudad Valles, Tamazunchale, Tamuín, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

Por su lado, la LGAMVLV en su artículo 23 tiene establecidos los siguientes objetivos:

- I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;
- II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y
- III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Por ello, para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias deberán realizar diversas acciones, entre ellas la elaboración de un *Programa de Acciones Estratégicas para atender las Medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres* en los municipios del Estado de San Luis Potosí con DAVGM que deberá hacerse del conocimiento público, además de adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención, y justicia para garantizar a las mujeres y niñas en el Estado de San Luis Potosí el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Es por lo anterior que, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo señalado en la normativa internacional y nacional, se realizó la creación de este documento, cuya importancia resulta de gran relevancia ya que atiende a lo señalado en la Cuarta Medida de Seguridad de la DAVGM:

“Emprender acciones inmediatas y exhaustivas para valorar, implementar y monitorear objetiva y diligentemente las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia; particularmente, se brindará protección inmediata y pertinente en casos de violencia familiar. Para ello, deberán generar mecanismos efectivos de implementación y seguimiento a las órdenes de protección como pueden ser el uso de brazaletes electrónicos en los agresores, para aquellos casos en los que las circunstancias particulares lo permitan”.

Se señala entre otros, el deber de elaborar un Protocolo que establezca los criterios de valoración de riesgo, emisión e implementación de las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia.

En este sentido, el Protocolo es resultado del subsidio federal otorgado por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), destinado a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, (emitida el 21 de junio de 2017), atendiendo a la Cuarta Medida de Seguridad.

Siendo el Centro de Justicia para las Mujeres (CJM), la autoridad responsable en razón de la solicitud y ejecución del subsidio.

El subsidio federal se otorgó en 2019, autorizando el Proyecto bajo el nombre de: "Protocolo especializado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección para mujeres, niñas, niños y adolescentes en el Estado de San Luis Potosí", pero en virtud de que la legislación potosina se armonizó con la LGAMVLV, lo que impacta en lo relacionado a las órdenes de protección, es vital contar con la actualización del Protocolo, ahora denominado: "Protocolo especializado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección para mujeres, sus hijas e hijos en el Estado de San Luis Potosí".

El Protocolo especializado tiene como población objetivo a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia a quienes se les debe brindar protección inmediata, por lo que el Protocolo se enfoca en que el funcionariado de la Administración Pública del Estado involucrado en el proceso de solicitud, registro, ejecución y seguimiento de las órdenes de protección se encuentre capacitado para garantizar la protección inmediata a mujeres y niñas víctimas de violencia, principalmente en los municipios en los que se decretó la DAVGM: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín en el Estado de San Luis Potosí.

La elaboración del Protocolo especializado se fundamenta principalmente en la LAMVLV en su Título Séptimo Capítulo I órdenes de protección, así como en ordenamientos aplicables.

De tal suerte que en la primera parte se presenta la introducción, los lineamientos metodológicos y los objetivos del Protocolo.

En el primer capítulo denominado Marco conceptual y normativo se presenta un panorama general mediante la descripción del contexto, se especifica el marco conceptual respecto de violencias contra mujeres desde la perspectiva de género y derechos humanos y el Marco normativo aplicable.

El segundo capítulo contiene la parte sustancial del documento en la que se definen las órdenes de protección, su clasificación, quienes las pueden otorgar, los aspectos a considerar para su emisión, la debida diligencia y las responsabilidades.

Se continúa con las funciones de las y los servidores públicos que intervienen en las órdenes de protección.

El cuarto capítulo señala las directrices a seguir para solicitar la tramitación de las órdenes de protección: medición de riesgo, valoración, medidas alternativas a las órdenes de protección y el plan de seguridad.

Finalmente, en el quinto capítulo se presentan los lineamientos a seguir para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de las órdenes de protección.

Así se constituye el Protocolo especializado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección para mujeres sus hijas e hijos en el Estado de San Luis Potosí, fundamental para consulta de las y los profesionales de la Administración Pública Estatal que intervienen en la prevención y atención a mujeres víctimas de violencia, con la pretensión de orientar y contar con una herramienta valiosa que deberá ser ampliamente utilizada y conocida en el ámbito del quehacer público.

Metodología

El presente Protocolo especializado se desarrolló con base en la versión primigenia de este Protocolo, y en consideración a las reformas realizadas a la LAMVLV, respecto de las órdenes de protección.

Se usó la metodología participativa, donde las y los participantes contribuyeron de manera activa al contenido del Protocolo, partiendo de sus conocimientos y experiencia en la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de las órdenes de protección.



Por lo que, en el marco del acuerdo previo N°SO-ACN.09-30/11/2022 del SEPASEVM, realizado el día 30 de noviembre del 2022, el Instituto de las Mujeres convocó a las siguientes actividades:

Fecha y lugar de actividad	Objetivo	Participantes	Acuerdo
Reunión vía Zoom el 20 de febrero de 2023.	Dar seguimiento y revisión del Protocolo especializado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección para mujeres, sus hijas e hijos en el Estado de San Luis Potosí.	Instituciones integrantes del Sistema: Fiscalía General del Estado; Fiscalía para la Atención de la Mujer, la Familia, Delitos Sexuales y Justicia para Adolescentes; Centro de Justicia de Mujeres; Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; Instituto de las Mujeres. Invitadas: Dirección General de Derechos Humanos y Políticas Públicas del Estado de San Luis Potosí y la Mtra. Soledad Gabriela Saavedra García, quien elaboró el Protocolo especializado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de las órdenes de protección en 2019.	*Que las Instituciones de manera individual realicen observaciones y propuestas para actualizar el Protocolo. *Realizar una mesa de trabajo para analizar las propuestas realizadas previamente por las instituciones al Protocolo.
Reunión vía Zoom el día 06 de marzo del 2023.	Revisión y valoración del Protocolo para presentarlo al SEPASEVM para su aprobación.	Instituciones integrantes del Sistema: Centro de Justicia para Mujeres; Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. Invitada: Dirección General de Derechos Humanos y Políticas Públicas del Estado de San Luis Potosí, Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).	Presentar el Protocolo al SEPASEVM para su aprobación.
Primera Reunión Ordinaria del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Llevada a cabo el 31 de marzo de 2023.	Aprobación de: *Informe Anual 2022 del SEPASEVM. *PEPASEVM. *Informe del último trimestre 2022 del BAEVIM. *Reformas y adiciones al Reglamento del SEPASEVM.	Integrantes del SEPASEVM: Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos; Instituto de las Mujeres; Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia, Delitos Sexuales y Justicia para Adolescentes; Secretaría de Finanzas; Secretaría de Cultura; Secretaría de Desarrollo Social y Regional; Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; Servicios de Salud; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor del Sistema Estatal DIF; Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; Centro de Justicia para las Mujeres; Consejo Estatal y de Participación Ciudadana; Instituto de Desarrollo Humano y	Aprobado por mayoría, con la observación de hacer algunas modificaciones antes de su publicación.



Fecha y lugar de actividad	Objetivo	Participantes	Acuerdo
		<p>Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.</p> <p>Instituciones invitadas: Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA); Comisión Estatal de Derechos Humanos; Supremo Tribunal de Justicia del Estado; Refugio "Otra Oportunidad A.C."; Universidad Autónoma de San Luis Potosí; Municipio de Matehuala; Municipio de Ciudad Valles; Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; Municipio de Tamuín y Municipio de Tamazunchale.</p>	
<p>Área de investigación del Instituto de las Mujeres envía Protocolo a revisión.</p>	<p>Revisión del Protocolo.</p>	<p>*Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. (SIPINNA).</p> <p>*Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. (CEEAV).</p> <p>*Dirección General de Derechos Humanos y Políticas Públicas del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM).</p> <p>*Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.</p>	<p>El área de investigación del Instituto de las Mujeres atiende a las observaciones realizadas.</p>
<p>Vía Oficio No. IMES/DG/903/2023 con fecha 11 de julio del presente año, se solicita información a las instituciones sobre la ruta de atención que siguen para emitir, tramitar y dar seguimiento a las órdenes de protección a Instituciones con atribuciones en estas.</p>	<p>Sistematizar la información sobre la ruta de atención en órdenes de protección para trabajar en la mesa de trabajo.</p>	<p>Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia, Delitos Sexuales y Justicia para Adolescentes, el Refugio para mujeres "Otra Oportunidad A.C.", Puerta Violeta, Instituto de las Mujeres, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Centro de Justicia para Mujeres, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y al Poder Judicial del Estado.</p>	<p>Se cita a mesa de trabajo el 18 de julio del presente año en la sala de reuniones del Instituto de las Mujeres.</p>
<p>Vía electrónica con fecha del 14 al 18 de julio se reciben las rutas a seguir en órdenes de protección de las Instituciones participantes en la mesa de trabajo.</p>	<p>Sistematizar la información sobre la ruta de atención en órdenes de protección.</p>	<p>Instituto de las Mujeres del Estado, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Centro de Justicia para Mujeres, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Poder Judicial del Estado.</p>	



Fecha y lugar de actividad	Objetivo	Participantes	Acuerdo
Mesa de trabajo realizada el 18 de julio del año en curso, en la sala de reuniones del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.	Elaborar la ruta para la emisión, implementación y seguimiento de las órdenes de protección; así como revisar la valoración de riesgo y el plan de seguridad.	<p>Integrantes del Sistema: Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia, Delitos Sexuales y Justicia para Adolescentes; Centro de Justicia para las Mujeres; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Instituto de las Mujeres.</p> <p>Invitadas: Poder Judicial del Estado, el Refugio para mujeres "Otra Oportunidad A.C."</p>	<p>El Instituto de las Mujeres del Estado elaborará la Ruta General para la Emisión, Implementación y Seguimiento de las órdenes de protección con base a lo trabajado en la mesa, y se enviará a las participantes de la mesa de trabajo, para su revisión o validación. Al igual que la valoración de riesgo y el plan de seguridad.</p> <p>Las observaciones finales se remitirán a más tardar el 04 de agosto del año en curso, en diagrama de flujo a la ruta institucional a seguir para la emisión, implementación y seguimiento de las órdenes de protección.</p>
Del 26 de julio al 04 de agosto se reciben vía electrónica lo solicitado.	Integrar las rutas al Protocolo especializado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección para mujeres, sus hijas e hijos en el Estado de San Luis Potosí.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Poder Judicial del Estado, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Centro de Justicia para las Mujeres.	Se integran al referido Protocolo.
El 25 de julio vía correo electrónico se envió a las participantes de la mesa de trabajo, las rutas generales integradas.	Realizar observaciones o validación de la Ruta general.	<p>Integrantes del Sistema: Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia, Delitos Sexuales y Justicia para las Mujeres; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Instituto de las Mujeres.</p> <p>Invitados: Poder Judicial del Estado.</p>	<p>Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas observa lo siguiente:</p> <p>Agregar al Refugio "Otra Oportunidad" a la ruta general de tramitación de órdenes de protección.</p> <p>Centro de Justicia para las Mujeres observa lo siguiente:</p> <p>A la ruta general de tramitación agregar a la autoridad administrativa en la emisión de órdenes; en la ruta de cumplimiento agregar rondines a la Guardia Civil Estatal; a la ruta de órdenes próximas a vencer agregar la denuncia/querrela, el cese del peligro o situación de riesgo y renuncia de servicios jurídicos.</p>

Fecha y lugar de actividad	Objetivo	Participantes	Acuerdo
Del 26 de julio al 04 de agosto, se reciben observaciones a la valoración de riesgo y plan de seguridad propuestos en la mesa de trabajo.	Realizar observaciones o validación a la valoración de riesgo y al plan de seguridad.		El Instituto de las Mujeres en el Estado observa lo siguiente: Valoración de riesgo, en lo que respecta al apartado de VIOLENCIA SEXUAL, se estima añadir la siguiente cuestión: ¿La manipula o chantajea con difundir fotografías y/o videos de contenido sexual donde se involucre su persona? Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas que es adecuado.
13 de septiembre 2023, reunión en la sala de juntas del Instituto de las Mujeres.	Revisión final al Protocolo.	Centro de Justicia para las Mujeres, Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, IMES.	Centro de Justicia para las Mujeres realiza observaciones puntuales de forma y fondo al Protocolo y se aplican.

Cuadro 1. Elaborado por área de investigación y evaluación de políticas, IMES, 2023.

Objetivos del protocolo

Este Protocolo es una herramienta necesaria para guiar el quehacer institucional enfocado a la seguridad e integridad física y psicoemocional de las niñas, adolescentes y mujeres que requieran las órdenes de protección, así como de sus hijas y/o hijos según sea el caso, para contribuir a garantizarles una vida libre de violencia.

El presente Protocolo está dirigido a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal:

Dependencia/Entidad	Persona servidora pública
Centro de Justicia para Mujeres	Abogada (o) especializado en atención a violencia de género contra las mujeres en materia penal
Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí.	Abogadas (os) de la Defensoría Pública del Estado.
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.	Abogada (o) especializado en atención a violencia de género contra las mujeres en materia penal adscrito al CJM
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.	Área de atención y representación jurídica
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	Personal de los cuerpos de seguridad de la dependencia.
Servicios de Salud San Luis Potosí.	Personal médico que brinda la atención médica.
Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.	Atención ciudadana y unidades locales de Atención para mujeres víctimas de violencia.

Cuadro 2. Elaborado por área de investigación y evaluación de políticas, IMES, 2023.

Objetivo General

Establecer los procedimientos para unificar las prácticas que las autoridades de la Administración Pública Estatal deben observar para la solicitud, seguimiento y ejecución de las órdenes de protección.

Objetivos específicos

Determinar estándares mínimos en los procedimientos e institucionalizar los procesos para la tramitación de las órdenes de protección en las instancias de la Administración Pública Estatal, a través de la implementación de procedimientos y rutas críticas de actuación, claras, simplificadas, con responsabilidades definidas y susceptibles de evaluación periódica.

Orientar la valoración o evaluación del grado de riesgo de las mujeres, sus hijas e hijos en cumplimiento a los principios de igualdad, no discriminación, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como prevenir, interrumpir o impedir la violencia en su contra.

1. Marco conceptual y normativo

1.1. Contexto

Las violencias contra las mujeres han existido a lo largo de la historia, es vital la erradicación de las mismas, por lo que es fundamental realizar trabajos de estudio y análisis de contexto de las vivencias de las mujeres en el Estado de San Luis Potosí. Respecto a las manifestaciones de violencia contra las mujeres registradas éstas se expresan en múltiples formas y espacios. De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021) en México prevalece la violencia experimentada por las mujeres de 15 años y más, el 70.1 % ha vivido algún incidente de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6 %), seguido de la relación de pareja (39.9 %). (Gobierno de México, 2022).¹

De manera que, se observa un aumento con respecto a los resultados de 2016 de la ENDIREH (2016, p.2), en relación a los resultados de 2021 de 2.6 puntos porcentuales en la violencia psicológica y en la violencia sexual un aumento de 8.4 puntos porcentuales. (p. 2)².

Según la ENDIREH 2021 se estima que, en el Estado de San Luis Potosí, 68.6% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de la vida y 41.7% la padeció en los últimos 12 meses. Mientras que, en el ámbito comunitario se refleja que el 42.3% de las mujeres de 15 años y más, experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de la vida (ENDIREH., 2021, p. 7-8)³, incrementándose un 10.9%, en relación a los resultados.

De acuerdo con la ENDIREH 2021, se estima que en el Estado de San Luis Potosí, el 41.8% de las mujeres de 15 y más que tuvieron una relación de pareja han sido violentadas a lo largo de la relación actual o última y el 19.1% han experimentado violencia psicológica en los últimos 12 meses (p. 11,17)⁴.

¹Gobierno de México. (2022). *Resalta GIEV resultados de la ENDIREH para apoyar las acciones orientadas a atender y erradicar las violencias de género*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/segob/prensa/resalta-giev-resultados-de-la-endireh-para-apoyar-las-acciones-orientadas-a-atender-y-erradicar-las-violencias-de-genero>

²Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). (2016). *Comunicado de Prensa*. NÚM. 485(22). Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

³ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). (2021). *Violencia contra las mujeres en México*. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf

⁴Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). (2021). *Violencia contra las Mujeres en México*. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/24_san_luis_potosi_resultados.pdf

Por su parte, el Diagnóstico de Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí, elaborado en enero de 2019 por el Colegio de San Luis, A.C., y el Laboratorio de Investigación: Género, Interculturalidad y Derechos Humanos analiza los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres de acuerdo con las definiciones establecidas en la LGAMVLV de ese entonces, el cual se realizó en 20 municipios de las cuatro regiones de San Luis Potosí, donde han ocurrido feminicidios y que tiene por objeto identificar las problemáticas particulares de cada región y generar acciones específicas de prevención de violencia contra las mujeres en el Estado.

Dentro de los hallazgos que reporta este diagnóstico se habla de lo que podría considerarse una alta incidencia de violencia en contra de las mujeres en San Luis Potosí: 8 de cada 10 mujeres ha vivido violencia al menos una vez en su vida; la violencia emocional y psicológica ocupa el primer lugar con un 72.9%, le siguen la violencia sexual con un 64.9%, luego con 60.1% violencia física, seguido por un 50.2% violencia económica o patrimonial y 30.1% violencia obstétrica. A su vez, dentro de las modalidades o ámbitos de la violencia el 65.3% de las mujeres declara haber vivido violencia por parte de su pareja, 57.20% violencia comunitaria, 47.60% violencia familiar, 42.30% en el ámbito laboral y 30.10% en el ámbito escolar; mientras que las mujeres encuestadas que sufrieron algún tipo de violencia, el 73.5% no pidieron ayuda y el 26.5% de las que sí lo hicieron, buscaron información, servicios o apoyo de diversas instituciones públicas (COLSAN., 2019, p.11)⁵.

1.2. Enfoques conceptuales desde la perspectiva de género y los Derechos Humanos

Acciones Afirmativas. Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres. (LAMVLV, artículo 3, fracción I).

Agresor. La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres. (LGAMVLV, artículo 5, fracción VII).

Daño. Cualquier perjuicio, menoscabo o dolor que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra o por interpósita persona, y que afecte a sus bienes, sus derechos, intereses o su integridad física, emocional o psicológica. (LAMVLV, artículo 3, fracción III bis).

Derechos Humanos de las Mujeres. Los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos de la Niñez; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales en la materia. (LAMVLV, artículo 3, fracción IV).

Dignidad. Valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. (RLGAMVLV, artículo 2, fracción IV).

Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico, nacional o regional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. Se considerará discriminación por razón de sexo, cualquier represalia realizada por la o el servidor público que derive de la presentación de un recurso tendente a salvaguardar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo; así como cualquier conducta u omisión destinada a impedir el debido proceso del recurso. (LIMH, artículo 5, fracción II).

⁵ COLSAN. (2019). Diagnóstico de Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí.

Recuperado de: https://diagnosticoslp.colsan.edu.mx/files/cuantitativo/Estado_de_San_Luis_Potosi.pdf?v=001



Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (LIMH, artículo 5, fracción III).

Empoderamiento. El proceso mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades. (LAMVLV, artículo 3, fracción V).

Equidad. El principio que busca alcanzar la justicia social con responsabilidad, mediante la valoración de la individualidad, considerando las diferencias existentes entre personas y grupos, para establecer mecanismos que les permitan alcanzar la igualdad, desde sus diversas circunstancias y características. (LAMVLV, artículo 3, VI).

Estado de riesgo. Cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia contra las mujeres. (RLGAMVLV, artículo 2, fracción VI).

Factores de riesgo. En la recomendación 35 de la CEDAW, se hace referencia a las recomendaciones generales 28 y 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en donde se estableció que la discriminación contra la mujer estaba inseparablemente vinculada a otros factores que afectan a su vida:

Factores que pueden obstaculizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. El origen étnico o la raza de la mujer, la condición de minoría o indígena, el color, la situación socioeconómica y/o las castas, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política, el origen nacional, el estado civil, la maternidad, la edad, la procedencia urbana o rural, el estado de salud, la discapacidad, los derechos de propiedad, la condición de lesbiana, bisexual, transgénero o intersexual, el analfabetismo, la solicitud de asilo, la condición de refugiada, desplazada interna o apátrida, la viudez, el estatus migratorio, la condición de cabeza de familia, la convivencia con el VIH/SIDA, la privación de libertad y la prostitución, así como la trata de mujeres, las situaciones de conflicto armado, la lejanía geográfica, y la estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos, en particular las defensoras de derechos humanos (CEDAW/C/GC/35, 2017, p. 5)⁶.

Factores que afectan o agravan la violencia por razón de género contra las mujeres. Culturales, económicos, ideológicos, tecnológicos, políticos, religiosos, sociales, y ambientales, como se pone de manifiesto entre otras cosas, en los contextos de desplazamiento, la migración, el aumento de la globalización de las actividades económicas, en particular de las cadenas mundiales de suministro, la industria extractiva y la deslocalización, la militarización, la ocupación extranjera, los conflictos armados, el extremismo violento y el terrorismo (CEDAW/C/GC/35., 2017, p. 6).

Factores relacionados con el género que permiten el arraigo de la violencia por razón de género contra la mujer. Ideología del derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de afirmar el control o el poder masculino, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres. Estos factores también contribuyen a la aceptación social explícita o implícita de la violencia por razón de género contra la mujer, que a menudo aún se considera un asunto privado, y a la impunidad generalizada a ese respecto (CEDAW/C/GC/35., 2017, p. 8).

Igualdad. El principio que establece el acceso a las garantías, oportunidades, bienes, servicios y demás derechos constitucionales y legales, sin discriminación por condiciones de sexo, edad, estado civil, religión, idioma, raza, preferencia sexual, estado de salud, o cualquier otra situación de las personas. (LAMVLV, artículo 3, fracción VII).

Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. (LIMH, artículo 5, fracción VI).

⁶ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19.*

Recuperada de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil. (LIMH, artículo 5, fracción VII).

Misoginia. Son conductas de odio contra la mujer que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer. (LAMVLV, artículo 3, fracción X).

Mujeres en condición de vulnerabilidad. Aquellas [mujeres] en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia. (LAMVLV, artículo 3, fracción XI).

No discriminación. El derecho de toda persona a ser tratada de manera equitativa, sin exclusión, distinción o restricción arbitraria, de tal modo que se le haga imposible el aprovechamiento de sus derechos y libertades fundamentales, y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles. (LAMVLV, artículo 3, fracción XII).

Noviazgo. Es un acto de voluntad transitorio entre dos personas que mantienen una relación sentimental por tiempo indefinido más allá de la amistad, el cual les brinda la oportunidad del conocimiento mutuo y que presuponen el propósito de tener una relación permanente o legalmente constituida. (LAMVLV, artículo 3, fracción XIII)

Órdenes de protección. Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. (LAMVLV, artículo 34).

Perspectiva de Género. La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, y promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. (LAMVLV, artículo 3, fracción XIV).

Transversalidad. La herramienta metodológica que permite incorporar la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, con el objetivo de homogeneizar los principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad en las instituciones públicas y privadas. (LIMH, artículo 5, fracción XIII).

Víctima. La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia. (LAMVLV, artículo 3, fracción XVIII).

Violencia contra las Mujeres. Cualquier acción u omisión no accidental que perjudique a las mujeres, basada en su género, que les cause daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte. (LAMVLV, artículo 3, fracción XX).
Conforme a la LGAMVLV en el artículo 6, se enlista y definen los tipos de violencia contra las mujeres:

Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Cualquier otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Conforme al Título II de la LGAMVLV⁷, se hace mención de las modalidades de la violencia:

Violencia familiar. Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho (LAMVLV, artículo 7).

Violencia laboral y docente. Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual (LAMVLV, artículo 10).

Constituye violencia laboral. La negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género (LGAMVLV, artículo 11).

Constituyen violencia docente. Aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros (LGAMVLV, artículo 12).

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva (LGAMVLV, artículo 13).

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos (LGAMVLV, artículo 13).

Violencia en la comunidad. Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público (LGAMVLV, artículo 16).

⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2023). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Violencia Institucional. Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia (LGAMVLV, artículo 18).

Violencia política contra las mujeres en razón de género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares (LGAMVLV, artículo 20 Bis).

Violencia digital. Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal (LGAMVLV, artículo 20 Quáter).

Violencia mediática. Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad. (LGAMVLV, artículo 20 Quinquies).

Violencia Feminicida. Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva (LGAMVLV, artículo 21)⁸.

Violencia por razón de género contra la mujer. Violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que le afecta en forma desproporcionada. Es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer respecto al hombre y sus papeles estereotipados, esa violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos

⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2023). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

y libertades fundamentales. La violencia contra la mujer por razón de género es una forma de discriminación y está inseparablemente vinculada a otros factores que afectan su vida (CEDAW/C/GC/35., 2017, p. 1,4)⁹.

1.3. Marco normativo

“Los derechos humanos son los principios sobre los que se sustentan todas las sociedades en las que gobiernan el estado de derecho y la democracia” (ONU/OACDH., 2016, p. 8)¹⁰, por lo que su protección es una realidad que se expresa en las leyes y se garantiza a través del acceso a la justicia para todas las personas.

Desde un punto de vista jurídico, los derechos humanos pueden definirse como la suma de derechos individuales y colectivos reconocidos por los Estados soberanos y consagrados en su legislación nacional y en las normas internacionales de derechos humanos (ONU/OACDH, 2016, como se citó en López, 2022)¹¹.

En virtud del derecho internacional vigente, los Estados son los principales titulares de deberes que asumen obligaciones en relación con los derechos humanos. El deber de respetar, el deber de proteger y el deber de cumplir, son obligaciones que los tratados internacionales de derechos humanos y derecho consuetudinario le imponen. (ONU/OACDH., 2016, p. 33).

En cuanto a las obligaciones de los Estados en relación a la violencia contra las mujeres, el marco normativo internacional permite afianzar una protección de los derechos de las mujeres y niñas. A continuación, se hace un breve recorrido por algunos instrumentos de trascendencia en los derechos humanos de las mujeres, instrumentos que han marcado la garantía del cierre de brechas existentes. Estos son algunos de los instrumentos de mayor relevancia, existen otros, sin embargo, para el trabajo realizado, se cree pertinente enmarcar los que a la par se desarrollan.

Sistema de las Naciones Unidas	Marco Normativo Nacional	Marco Normativo San Luis Potosí
<ul style="list-style-type: none"> * Declaración Universal de los Derechos Humanos. * Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. * Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989. 	<ul style="list-style-type: none"> * Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. * Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. * Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. * Ley General de Víctimas. * Reglamento Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2008) * Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. 	<ul style="list-style-type: none"> * Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. * Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí. * Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. * Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí. * Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. * Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí. * Protocolo de Atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

⁹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (2017). Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. Recuperada de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

¹⁰ ONU/Oficina del alto Comisionado de Derechos Humanos. (2016). Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

¹¹ López, L. J. (2022). La “realidad” de los discursos. Derechos humanos: ¿visibilidad o transparencia?, ¿un camino a la emancipación o regulación? Recuperada de: http://historico.cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No18/ADEBATE-18-art8.

Sistema de las Naciones Unidas	Marco Normativo Nacional	Marco Normativo San Luis Potosí
		<ul style="list-style-type: none">* Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.* La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí.* Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.* Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

Cuadro 3. Elaborado por área de investigación y evaluación de políticas, IMES, 2023.

2 Órdenes de protección

La LAMVLV, tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado. Una de las medidas que establece esta Ley para garantizar que se cumpla con el objetivo mencionado son: las “órdenes de protección”.

2.1 ¿Qué son las órdenes de protección?

Las órdenes de protección son una herramienta de urgente aplicación para prevenir y proteger de las violencias ejercidas en contras de niñas, adolescentes y mujeres, así como sus hijas e hijos. Su naturaleza deviene de la actuación inmediata que el Estado debe realizar para garantizar el respeto a su dignidad humana.

Asimismo, se establece que estas entran en acción desde el momento en que existe un peligro para las mismas. Estos riesgos deben ser tomados en cuenta por los servidores públicos al momento de dictar las órdenes de protección garantizando proteger la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes violentadas.

Ahora bien, el artículo 27 de la LGAMVLV en relación con el 34 de LAMVLV refieren que las órdenes de protección:

Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

¹²

Estos actos urgentes tienen el objetivo de salvaguardar la integridad de las mujeres sus hijas e hijos.

¹² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2023). Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

para el Estado de San Luis Potosí. (2023). Recuperado de:

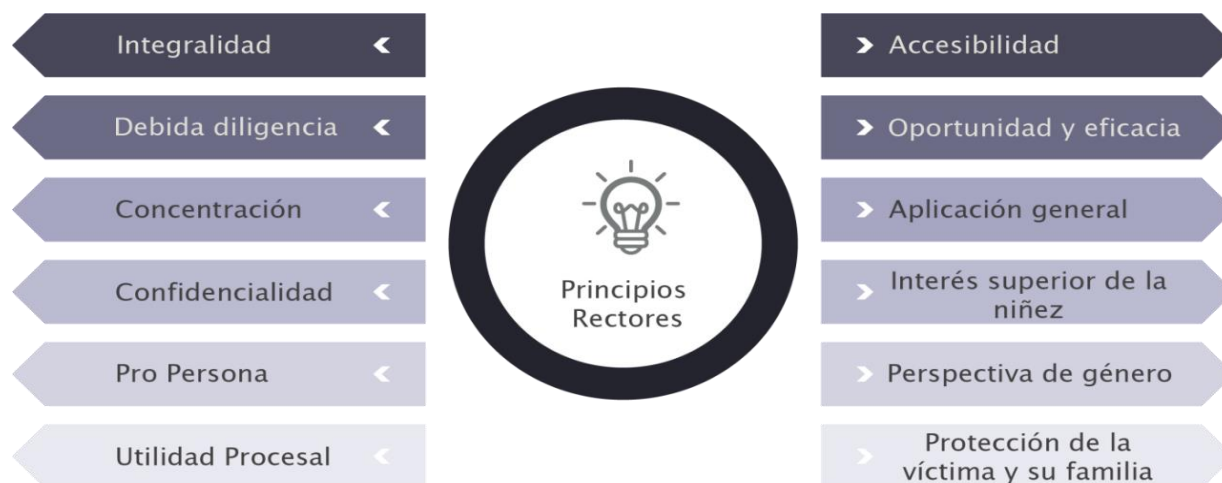
http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/04/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_17_Abril_2023.pdf



Es importante destacar que siempre que se dicten órdenes de protección deberán atenderse a los **principios de protección a la víctima**, señalados en el artículo 36 de la LAMVLV:

1. **De protección:** Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.
2. **Necesidad y proporcionalidad:** Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.
3. **Confidencialidad:** Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.
4. **Oportunidad y eficacia:** Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas, y eficientes para la protección de la víctima; deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo.
5. **Accesibilidad:** Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación.
6. **Integralidad:** El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática.
7. **Pro-persona:** Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de dieciocho años (artículo 36 TER, penúltimo párrafo).¹³

Cuadro 4. Equis: Justicia para Mujeres, A. C. (2022).



Asimismo, atendiendo al **principio de integralidad**, en la tramitación y otorgamiento de las órdenes de protección se podrán solicitar y decretar una o varias órdenes de protección en el mismo acto, fundamentado en el numeral 42 Bis, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo con la LAMVLV (artículos 34 y 36), las órdenes de protección tienen las siguientes **características**:

1. **Personalísimas e intransferibles:** Son aplicadas por la autoridad correspondiente a quien ha sufrido alguna forma de violencia sea de manera directa o indirecta;
2. **Inmediatas:** Deberán expedirse de manera inmediata, o a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. Trascurrida su vigencia se podrán expedir inmediatamente nuevas

¹³ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí. (2023). Recuperado de: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/04/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_17_Abril_2023.pdf

órdenes en caso de no cesar la violencia, para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas en situación de violencia, así como de las víctimas indirectas en situación de riesgo.

- 3. Temporales:** Tendrán una duración de hasta sesenta días, prorrogables por treinta días más, o por el tiempo que dure la investigación, o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

2.2 Clasificación de las órdenes de protección en la normatividad Estatal

Las órdenes de protección a nivel local tienen fundamento en la LAMVLV, la cual estableció en un principio que estas serían *emergentes, preventivas y de naturaleza civil, familiar y político electoral*.

Sin embargo, con la reforma del 18 de marzo del año 2021 de la LGAMVLV, se adecuaron estas clasificaciones en dos aspectos: *administrativas y de naturaleza jurisdiccional*¹⁴.

Así a fin de armonizar la LAMVLV con la LGAMVLV, el Poder Legislativo Potosino, el 14 de octubre del año 2022 reformó su numeral y en su artículo 36 de la LAMVLV las señala de la siguiente manera:

1. Administrativas: las emitidas por el Ministerio Público, y las autoridades administrativas.
2. De naturaleza jurisdiccional: las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.
3. De naturaleza político-electoral.

Cuadro 5. Elaborado por área de investigación y evaluación de políticas, IMES, 2023.

Ahora bien, el artículo 37 de la LAMVLV, las órdenes de protección administrativas consisten en:

- I. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;
- II. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario, en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;
- III. Custodia personal y/o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General del Estado, según corresponda. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno. Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público;
- IV. Proporcionar a las mujeres, o las niñas en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos, o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como, casas de emergencia, refugios y albergues, que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta Ley;
- V. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza, y los trámites oficiales que requiera, entre otros;
- VI. Canalizar y trasladar sin demora a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual, a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de: a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición; b) Anticoncepción de emergencia, c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación;

¹⁴ Diario Oficial de la Federación. (2022). DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado de : https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613845&fecha=18/03/2021#gsc.tab=0



- VII. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;
- VIII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y, en su caso, sus hijas e hijos, mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;
- IX. Facilitar a la mujer o la niña y, en su caso, a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia, o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;
- X. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;
- XI. Reingreso de la mujer y en su caso, a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee. Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial¹⁵, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza. En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer;
- XII. Protección policiaca permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia;
- XIII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario;
- XIV. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;
- XV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora, del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- XVI. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña y, en su caso, a sus hijas e hijos;
- XVII. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;
- XVIII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y, en su caso, sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos, o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho; tratándose de mujeres embarazadas, con alguna discapacidad, niñas, niños y adolescentes, mujeres migrantes, indígenas o integrantes de un grupo étnico, o en cualquiera otra situación de vulnerabilidad o desventaja que requiera atención especializada, se deberán de tomar inmediatamente las medidas conducentes para asegurar su integridad física y psicológica;
- XIX. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña en situación de violencia;
- XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, y
- XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, sus hijas e hijos la niña en situación de violencia. Tratándose de mujeres embarazadas, con alguna discapacidad, niñas, niños y adolescentes, mujeres migrantes, indígenas o integrantes de un grupo étnico, transgénero o en cualquiera otra situación de vulnerabilidad o desventaja que requiera atención especializada, se deberán de tomar inmediatamente las medidas conducentes para asegurar su integridad física y psicológica.

Por otro lado, las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos de acuerdo con el artículo 39 de la LAMVLV consisten en:

- I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión, o cualquier otro dato que permita que la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;
- II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;
- III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y, en su caso, de sus hijas e hijos;
- IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas, prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;

¹⁵ Policía investigadora, artículo 10 Reglamento Interno Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

- V. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, su hija e hijo en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier sitio que frecuente;
- VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
- VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo y, en su caso, el reintegro de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;
- VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;
- IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública, y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres. Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policíacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;
- X. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;
- XI. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;
- XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza, y
- XIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

De acuerdo al artículo 38 de la LAMVLV son medidas de protección de naturaleza político electoral, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Ordenar la entrega de documentos de identidad o que acrediten el estatus de aspirante, precandidata, candidata o electa a un cargo de elección popular, o designada para el ejercicio de un cargo público;
- II. Ordenar la entrega de los recursos a que se tenga derecho para el financiamiento de campañas electorales;
- III. Ordenar se permita el acceso y permanencia en el domicilio donde deba rendirse protesta al cargo público, sea de elección popular o de designación, así como al lugar donde deba desempeñarse la función pública;
- IV. Ordenar al agresor abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo público de la víctima;
- V. Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su cargo;
- VI. Ordenar la separación temporal del agresor de su cargo hasta en tanto la autoridad competente, no determine o declare la inexistencia de los actos de violencia política denunciados;
- VII. Ordenar la entrega a la víctima de documentos solicitados en tiempo y forma, y éstos le hayan sido negados sin causa justificada, y
- VIII. Ordenar la entrega de recursos a los que la víctima tenga derecho, cuando éstos no le hayan sido ministrados en tiempo y forma sin causa justificada.

Ahora bien, el artículo 40 de la LAMVLV, establece que cuando las agresiones contra las mujeres se presenten en el ámbito laboral, además de la aplicación de las órdenes de protección establecidas en la LAMVLV, se otorgarán alguna o algunas de las siguientes:

- I. Implementar medidas para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima;
- II. Solicitar al superior jerárquico la amonestación privada al agresor, exhortándolo a que cese cualquier tipo de conducta que oprobie a la víctima.

Tratándose de servidores públicos, requerir al órgano de control interno, o Visitaduría a fin de que inicie de oficio la investigación correspondiente respecto de la conducta señalada por la víctima, y

- III. Reubicar al agresor en otras áreas de trabajo cuando esto sea posible, y de continuar esa conducta determinar la separación definitiva, de conformidad a la ley aplicable.

Cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de actos de violencia de género por funcionarios de primer nivel, al interior de las instituciones públicas de Gobierno del Estado, la Secretaría General de Gobierno, llevará a cabo las acciones que resulten necesarias para procurar la protección provisional de la víctima, hasta en tanto se resuelva el procedimiento de sanción correspondiente.

2.3 Diferencia entre las órdenes de protección y las medidas de protección

Así mismo, el presente Protocolo especializado tiene como objetivo esclarecer que las órdenes de protección tienen diferencia con lo que conocemos como medidas de protección, ello en atención a que las primeras tienen fundamento con la LAMVLV a diferencia con las medidas de protección, las cuales se encuentran contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. De lo anterior, resulta destacable destacar las diferencias entre las órdenes y medidas de protección, a efecto de entender su campo de aplicación respecto a la protección que se debe de otorgar a quien lo solicita, por lo cual, a continuación, se presenta el siguiente cuadro corporativo:

MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN		
	ÓRDENES DE PROTECCIÓN	MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Legislación aplicable	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.	Código Nacional de Procedimientos Penales.
En qué consisten	<p>Mecanismo urgente de protección. Diseñadas para proteger a las mujeres, sus hijas e hijos de distintos tipos y manifestaciones de la violencia de género.</p> <p>Son aplicables cuando exista un riesgo de violencia. Son preventivas porque pretenden evitar futuros actos de violencia.</p> <p>Su otorgamiento no se condiciona a la existencia de una querrela, denuncia o demanda.</p> <p>Se clasifican en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrativas. 2. De naturaleza jurisdiccional. 3. De naturaleza político-electoral. <p>De conformidad al numeral 36, de la LAMVLV De protección integral a la mujer, al dictarse en un solo acto una o más órdenes de protección</p>	<p>Son las medidas que, una vez iniciada una carpeta de investigación tienen como fin principal buscar la seguridad de la víctima, ofendido y/o testigos de un delito, y no necesariamente que sean ilícitos en razón de género.</p> <p>Cuando el Ministerio Público, estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido, este bajo su más estricta responsabilidad, fundará y motivará las medidas, las cuales deben ser idóneas.</p> <p>En el caso de las medidas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), dentro de los cinco días siguientes, se deberá celebrar audiencia ante el Juez de Control, en la cual el Órgano Jurisdiccional realiza un análisis en cuanto a la imposición de dichas medidas y base en ese estudio podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas.</p>
Autoridad competente para dictar o decretar	<p>Las órdenes de protección son dictadas por los Órganos Jurisdiccionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Jueces Familiares. ● Jueces de Primera Instancia. ● Jueces Menores. ● Tribunal Electoral del Estado. <p>Autoridades Administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. ● Agente de Ministerio Público, tratándose de delitos por razón de género. 	<p>El Ministerio Público es el encargado de dictarlas.</p> <p>El Órgano Jurisdiccional interviene en los supuestos de las fracciones I, II y III del numeral 137 CNPP.</p>
Vigencia	De conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 36 de la Ley, la duración es de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más, o hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.	Tienen una duración máxima de sesenta 60 días naturales, prorrogables por 30 días más, con fundamento en el primer párrafo del numeral 139 del CNPP.

Momento en el cual se dictan	En el momento que la autoridad competente tenga conocimiento de un hecho violento en agravio de una mujer, niña y/o adolescente por razón de género, con independencia que sea o no sea presuntamente constitutivo de delito. Sin necesidad de que exista una querrela, denuncia y/o proceso judicial.	Estas se podrán dictar al inicio de la carpeta de investigación, cuando se estime que el imputado representa un riesgo para la víctima y/o testigos.
-------------------------------------	---	--

Cuadro 6. Diferencias entre órdenes y medidas de protección. Elaborada por Almaguer Segura, J. y Moreno Gómez, E., 2023, con base en la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.4 ¿Quiénes las solicitan?

La solicitud de órdenes de protección puede ser realizada por la mujer, su hija o hija víctima de violencia de manera **verbal o escrita** quienes de manera personal o anónima podrán realizar su petición. (artículo 36 Quáter, LAMVLV, 38 del RLAMVLV).¹⁶ También pueden ser solicitadas por el representante legal de la mujer, su hija e hijo en situación de violencia o del Ministerio Público; tratándose de niñas víctimas de un delito, la autoridad judicial se encuentra obligada a hacer la determinación del interés superior de la niñez, a fin de dictar órdenes de protección, aun cuando no exista una solicitud. (artículo 42 Quince segundo párrafo, LAMVLV).

Por lo que, la PPNNA deberá solicitar las órdenes de protección a las autoridades correspondientes de manera oficiosa de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. (artículo 42 Nonies, de la LAMVLV).

Así mismo las personas menores de dieciocho años podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes.

Atendiendo al interés superior de la niñez, las órdenes de protección podrán ser solicitadas por cualquier persona que tenga conocimiento del riesgo en que éste se encuentre; y, en caso de estar en riesgo su integridad física o psicológica, la autoridad las emitirá de oficio. (artículo 42, de la LAMVLV).

Es preciso señalar que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cuando se requiera, tendrá el deber de nombrar a un representante en suplencia para que acompañe y represente a los niñas, niños y adolescentes en el procedimiento a efecto garantizar su protección. (artículo 6 fracción XXIII, de la LDNNA)¹⁷.

Excepcionalmente podrán ser solicitadas por cualquier persona, ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que le impida a la mujer afectada hacerlo directamente.

Otras autoridades que pueden solicitar órdenes de protección son la Defensoría Pública del Estado adscrita al CJM, las y los asesores jurídicos del Centro de Justicia para Mujeres. (artículo 61 fracción II, de la LCJM; artículo 11 del RLCJM y el Manual de Organización y Perfil del Puesto del CJM).

Una vez señaladas las autoridades que tienen competencia en la solicitud, se presentan en el siguiente cuadro las etapas de solicitud de las órdenes de protección:

¹⁶ Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de San Luis Potosí. (2023). Recuperado de: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/04/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_17_Abril_2023.pdf

¹⁷ Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado. (2023). Recuperado de: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/04/Ley_de_los_Derechos_Ni%C3%B1as_y_Ni%C3%B1os_y_Adolescentes_10_Abril_2023.pdf



Cuadro 7. Elaboración propia. Área del Centro de Justicia para las Mujeres, 2023

Ahora bien, toda persona, Institución pública o privada que tenga conocimiento de un hecho de violencia contra mujeres, está obligado a informar de forma inmediata a las autoridades competentes con la finalidad de salvaguardar la integridad y vida de la o las víctimas de violencia. Sobre todo, en caso de situación de violencia en Niñas, Niños y Adolescentes, **un tercero** puede solicitar las órdenes de protección con el objeto de privilegiar el *interés superior de la niñez*.

Asimismo, en ningún caso se requerirá la solicitante deberá acreditar su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección, atendiendo al artículo 42 Sépties, de la LAMVLV.

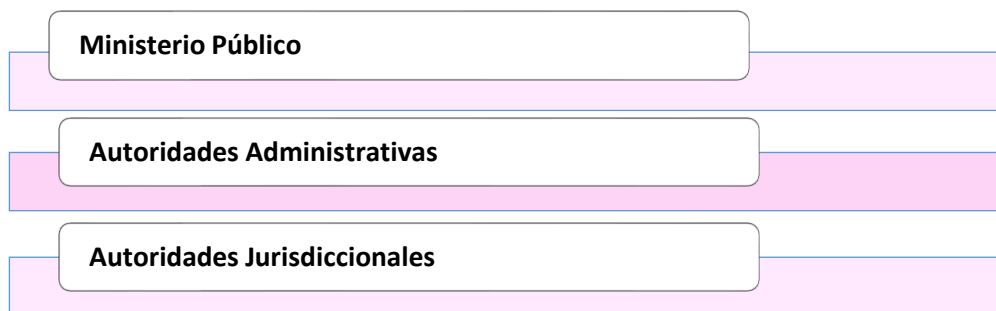
En todo momento, la autoridad deberá garantizar explicar con lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia, sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, evitando cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. (artículo 36 Quáter, LAMVLV).

2.5 Competencia en razón de territorio

Por otro lado, el otorgamiento de las órdenes de protección no está sujeto al territorio donde ocurrió el evento de violencia, es decir, se podrá solicitar y otorgar dichas órdenes dentro del Estado con independencia del lugar donde sucedieron los hechos.¹⁸ Para efectos de lo anterior, las autoridades administrativas, la Fiscalía General del Estado, y el Poder Judicial del Estado, celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas, para garantizar la efectiva protección de las mujeres, sus hijas e hijos conforme a los principios rectores de las órdenes de protección. (artículo 36 Septies LAMVLV).

2.6 ¿Quiénes las pueden otorgar?

Las autoridades competentes para emitir las órdenes de protección de oficio o a petición de parte, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima, serán:

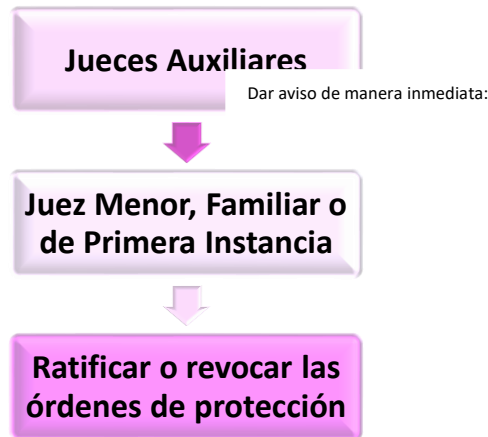


Cuadro 8. Autoridades competentes para emitir órdenes de protección. Elaboración propia. Área del Centro de Justicia para las Mujeres, 2023

¹⁸ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2023). Recuperado de:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/04/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_17_Abril_2023.pdf

Asimismo, en auxilio de las víctimas, las órdenes de naturaleza jurisdiccional podrán ser dictadas de manera *provisional* por los jueces auxiliares, quienes tienen la obligación de informar de manera inmediata al juez menor, familiar o de primera instancia, a efecto de que ratifique, modifique o cancelen dicha orden de protección. (artículo 34 Bis, párrafo segundo LAMVLV). En el siguiente esquema podremos observar el proceso que deben seguir:



Cuadro 9. Excepción de autoridad. Artículo 34 Bis, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de San Luis Potosí, p.37. Elaboración propia. Área del Centro de Justicia para las Mujeres.

El numeral 31 de la LGMVLV y el 36 Quáter, de la LAMVLV, establecen que las autoridades emisoras deberán realizar la medición y valoración de riesgo; valoración médica y psicológica al momento de decretar una orden de protección.

Sin embargo, del contenido de dichos preceptos, no debe interpretarse como una exigencia probatoria para la emisión de la orden de protección que exista una valoración médica o psicológica que corrobore el dicho de la víctima, puesto que estas valoraciones son los servicios de primer nivel que se deben brindar a la mujer, niña y adolescente en situación de violencia,¹⁹ ya que ello desvirtuaría la naturaleza de la orden.

Al momento de dictarse sentencia, las autoridades judiciales competentes determinarán las órdenes de protección y medidas similares que deban dictarse de manera temporal, o durante el tiempo que dure la sentencia. (artículo 42 Quince de la LAMVLV). Toda orden de protección que se emita, independientemente de los procedimientos que correspondan, deberá constar en un documento por separado en el cual se señalará la fecha, hora, lugar, vigencia, el nombre de la persona a quien protege, el tipo de orden, la autoridad que la emite y contra quién es la protección, haciéndose del conocimiento de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, así como del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; para efectos de nutrir el BAEVIM. (artículo 40, RLAMVLV).

Además, cada orden de protección deberá ser registradas en el Banco Estatal de Datos sobre la Violencia contra las Mujeres (artículo 42 Octies LAMVLV).

Los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección deberán ser establecidos por las autoridades competentes en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas (artículo 41 LAMVLV).

En caso de que la persona agresora incumpla la orden de protección, se emitirán las medidas de apremio conforme a la legislación aplicable. Asimismo, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento, con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres y niñas (artículo 42 Decies LAMVLV).

¹⁹ ONU Mujeres. (2012). Manual de Legislación sobre la violencia contra la Mujer. Recuperado de: [https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-(Spanish).pdf)



2.7 Aspectos que tomar en consideración para la emisión de las órdenes de protección



Cuadro 10. artículo 36 Quince de la LAVLM.

Las órdenes de protección deberán ordenarse considerando:

- I. Los principios establecidos en la LGAMVLV y en la LAMVLV;
- II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;
- III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano;
- IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra que las coloque en una situación de mayor riesgo, y
- V. Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante.

Las autoridades administrativas, el Ministerio Público, o el órgano jurisdiccional, que emita las órdenes de protección, realizarán las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegarán de los recursos materiales y humanos necesarios; asimismo, podrán solicitar la colaboración de las autoridades competentes. (artículo 36 Sexties LAMVLV).

2.8 Temporalidad de las órdenes de protección



Las autoridades de **manera inmediata** deberán expedir las órdenes, o a más tardar dentro de las **cuatro horas siguientes** al conocimiento de los hechos.

Su vigencia tendrá una duración de hasta **60 días**, prorrogables por **30 días** por el tiempo que dure la investigación y/o prologarse hasta que cese la situación de riesgo para la mujer víctima.

Por otro lado, en el supuesto de que el riesgo prevalezca para la mujer, sus hijas e hijos y no cese la violencia, las autoridades emisoras tendrán que decretar **nuevas órdenes de protección**, a efecto de salvaguardar su integridad, libertad y seguridad. (artículo 36, de la LAMVLV)²⁰ Asimismo, transcurrida la vigencia de las órdenes de protección, se deberá realizar una nueva evaluación de riesgo de la situación de violencia con el objetivo de verificar que haya cesado o dejado de existir.

2.9 Debida diligencia

El Principio de debida diligencia, tiene una extensa trayectoria en el sistema jurídico internacional y en sus estándares sobre la responsabilidad de los Estados. Este principio sintetiza las medidas que los Estados deben realizar para garantizar los derechos humanos de todas las personas, que incluye el diseño, la ejecución y la supervisión de las políticas y acciones dirigidas a prevenir y evitar violaciones a derechos humanos, así como las medidas adoptadas una vez que estas violaciones se han producido. (Defensoría General de la Nación., 2015, p. 43)²¹.

En este sentido, se entiende que la obligación de proteger con la debida diligencia exige que se garantice que las mujeres, sus hijas e hijos que son víctimas de la violencia, o que corren el riesgo de serlo, tengan una protección efectiva e inmediata para detener o impedir que se produzcan otros daños o se cometa un delito, por lo que, una vez que la autoridad toma conocimiento de la existencia de acto de violencia o del posible riesgo, debe adoptar inmediatamente todas las medidas razonables que tengan un potencial real de alterar o de tener el resultado. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos estas medidas constituyen:

“un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos. Bajo los principios de oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad, exhaustividad y participación” (2011, p. 1, 21)²².

El Protocolo de Actuación para la Implementación de las órdenes de protección del Estado de Veracruz (2014), indica que: “dentro de estos deberes de debida diligencia el Estado Mexicano tiene obligación de ofrecer una protección judicial efectiva a mujeres

²⁰ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí. (2023). Recuperado de: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/04/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_17_Abril_2023.pdf

²¹ Defensoría General de la Nación. (2015). *Femicidio y debida diligencia: estándares internacionales y prácticas locales*. Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/03/doctrina43064.pdf>

²² Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL. (2010). *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf>



víctimas de violencia, en condiciones de igualdad y libre de toda forma de discriminación. Específicamente en los casos de mujeres en situación de violencia de género, las obligaciones concretas de los Estados atienden a lo siguiente²³:

- **Atender.** La atención debe ser inmediata y garantizar que las víctimas no sean consideradas generadoras de violencia, sino sobrevivientes. Es importante contar con las siguientes condiciones mínimas:
 - Atención y canalización inmediata de la sobreviviente, independientemente de la competencia de las instancias a la que acuda la mujer en situación de violencia.
 - Discreción ante los hechos de violencia que sean descritos por las mujeres en situación de violencia.
 - Procurar un espacio accesible, privado, que permita a la mujer en situación de violencia sentirse protegida.
 - En caso de que la persona que tenga conocimiento de los hechos de violencia contra las mujeres y no cuente con las herramientas necesarias para dar la atención a la víctima, se canalizará a la instancia competente específicamente con el personal interdisciplinario especializado para atenderla.
 - En caso de que se presencia el hecho de violencia intervenir para que cese, brindar contención emocional a la mujer víctima de violencia y canalizarla a la instancia más cercana para su atención inmediata.
- **Prevenir.** La prevención adquiere un carácter importante, por ejemplo: otorgar las garantías de seguridad suficientes a las mujeres en situación de violencia, así como utilizar todas las medidas para evitar actos posteriores que puedan culminar en un feminicidio. Otro factor importante es la generación de estadística que coadyuve a entender las causas de este tipo de agresiones para encontrar soluciones en un futuro. En la prevención debe de priorizarse en las siguientes actuaciones:
 - Considerar los posibles actos de violencia que se puedan suscitar una vez que se le brinde atención y protección a la mujer en situación de violencia, así como a sus hijas e hijos o familiares.
 - Considerar el círculo de violencia como uno de los mayores factores que pone en riesgo a la víctima, por lo cual es esencial brindar atención específica y especializada.
 - Escuchar con atención el relato de hechos de la víctima con el fin de identificar los indicadores de riesgo.
- **Investigar.** La investigación debe de incluir elementos adicionales, como los testimonios, declaraciones, tipo de agresión. Es importante señalar que en la mayoría de los casos estas agresiones ocurren en el ámbito privado y no hay testigos, por lo cual la prueba fundamental es el testimonio de la sobreviviente, que debe de ir acompañado de estudios e indicadores de riesgo que determinen el contexto de violencia contra las mujeres.
- **Sancionar.** Garantizar una adecuada sanción lleva de antemano una adecuada investigación que la garantice, todas las actuaciones deben ir encaminadas a la acreditación de los delitos penales que se contemplan evitando considerar la conciliación como un método adecuado en la erradicación de esta problemática. (p. 23-24)²³.

En los artículos 19 y 20 de la LGAMVLV se menciona que “los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”; y “para cumplir con la obligación de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño”²⁴.

Dentro de las obligaciones que emanan de la Ley General de Víctimas en el artículo 5 señala que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando principios, dentro de los cuales se encuentra el de debida diligencia²⁵.

²³ Instituto Veracruzano de las Mujeres. (2014). Protocolo de actuación para la implementación de las órdenes de protección. Recuperado de: <http://www.ivermujeres.gob.mx/wp-content/uploads/sites/16/2017/04/Protocolo-ordenes-de-proteccion.pdf>

²⁴ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2023). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

²⁵ Ley General de Víctimas. (2022). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

El personal responsable y la autoridad competente, en todo momento, requiere manejarse bajo los parámetros de la debida diligencia en la atención de las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos. Se deberá como mínimo, desarrollar los siguientes **niveles de actuación**²⁶:

- Proteger y respetar los derechos humanos de las víctimas directas e indirectas, en todo momento.
- No cuestionar a la víctima, ni condicionar el actuar para que demuestre su relato con pruebas físicas.
- Proporcionar a las víctimas, de forma clara y detallada, la orientación y asesoría legal necesaria para entender que son las órdenes de protección, alcances y objetivos. Asimismo, informarle sobre la importancia y urgencia que reviste, para garantizar su seguridad, la tramitación de dichas órdenes.
- Pedir su consentimiento y/o autorización para la tramitación de las órdenes de protección, medidas alternativas y plan de seguridad.
- Intervenir de forma inmediata, desde el momento en que se tenga conocimiento de que la víctima está en riesgo o peligro de sufrir un daño, iniciando la tramitación de la orden de protección adecuada. De igual manera se dará seguimiento puntual al cumplimiento de las órdenes de protección por parte de los C-5.
- Evitar en todo momento cualquier tipo de acción que pueda desencadenar en una agresión hacia la víctima directa y/o víctimas indirectas.
- Realizar las canalizaciones necesarias a las dependencias e instituciones idóneas, a fin de que la víctima reciba una atención integral, cuando no sea posible brindar esa atención en los CJM.
- Mantener la confidencialidad necesaria.
- Conducirse en todo momento bajo los principios de legalidad, honradez, no discriminación, imparcialidad, eficiencia y efectividad.

Mientras que algunas de las **actuaciones a evitar** son:

- Mantener una actitud desconfiada, irrespetuosa o discriminatoria. Así como hacer comentarios y observaciones que desacrediten el relato de la víctima.
- Emitir comentarios, realizar alguna conducta que discrimine a la víctima o basarse en un prejuicio que haga sentir a la víctima culpable de la violencia sufrida, o adoptar una actitud compasiva o sobreprotectora.
- Negarse a brindar la tramitación de las órdenes de protección a la víctima por falta de lesiones visibles o retardar la intervención en la tramitación de las órdenes de protección, desconociendo los indicadores de riesgo.
- Justificar la conducta de la persona agresora o minimizar los hechos y/o el riesgo.
- Publicitar hechos que afecten el honor y la dignidad o que pongan en riesgo la seguridad, la integridad o vida de la víctima y/o víctimas indirectas.
- No dar seguimiento puntual a la implementación y cumplimiento de las órdenes de protección, a través de los C-5.
- No documentar las órdenes de protección en el BANAIVIM.

3 Intervenientes para la tramitación de la emisión de las órdenes de protección

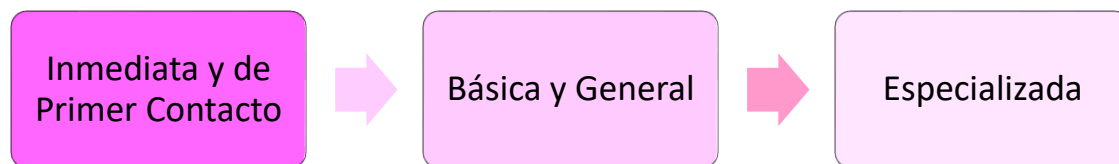
Al hablar de la tramitación de órdenes de protección, se señala que la intervención de las y los agentes debe ser multidisciplinaria y especializada, dado que la naturaleza de las violencias ejercidas en contra de las mujeres deviene en razón de su género, manifestadas en diversos tipos y ámbitos de violencia.

Por lo que, la intervención para la tramitación de órdenes de protección debe ser atendida desde un enfoque especializado, preponderando su debida diligencia por las diversas Instituciones del Estado en su deber de garantizar el acceso a las mujeres, en su caso, hijas e hijos a una vida libre de violencia.

²⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2021). Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164225/03ProtocoloEstandarizadoCJM.pdf>

Por lo anterior, es necesario conocer los niveles de atención y las funciones de las instituciones intervinientes en las órdenes de protección.

3.1. Niveles de atención



Cuadro 11. Elaboración propia. Área del Centro de Justicia para las Mujeres, 2023

Por lo tanto, es indispensable conocer los niveles de atención que establece el numeral 22 del RLGAMVLV²⁷, las cuales son:

3.1.1. Intervención de primer nivel. Inmediata y de primer contacto

Las instituciones de primer contacto tienen como labor detectar los casos de mujeres, sus hijas e hijos que viven violencia de género, así como resolver sus necesidades inmediatas, incluyendo intervención en crisis, asesoría, orientación, atención médica, entre otros.

Son servicios de atención inmediata que, por lo regular, no entablan procesos de intervención de visita recurrente, resuelven a la brevedad la parte que les corresponde en prevención, orientación y difusión.

En la atención de primer nivel, se puede hacer la detección de niveles de riesgo de víctimas y orientar con respecto a la solicitud de las órdenes de protección, así como hacer referencia de áreas o servicios del segundo nivel, los cuales tienden a la atención interdisciplinaria y a iniciar procesos de intervención. Esta articulación permite a los servicios de primer nivel atender las solicitudes y necesidades de mujeres, adolescentes, niñas o niños que viven violencia. Desde esta perspectiva todas las autoridades son unidades de primer contacto, que puedan identificar las violencias ejercidas en contra de las mujeres.

3.1.2. Intervención de segundo nivel. Básica y General

La intervención básica y general consiste en brindar servicios médicos, psicológicos y de asesoría jurídica para las mujeres, sus hijas e hijos que hayan sufrido situación de violencia, a efecto de evaluar su condición y que sean referidos a los servicios especializados.

3.1.3. Intervención de tercer nivel. Atención especializada

Son servicios con personal especializado en atención a la violencia de género, en ellos hay una multiplicidad de servicios que van desde la detección del nivel y tipo de violencia, nivel de daño causado y frecuencia, tiempo de exposición a la violencia, así como secuelas que ésta ha dejado.

Su modelo puede incluir terapia psicológica, atención legal, gestiones sociales, atención a las secuelas crónicas o graves de salud, dan seguimiento al caso y, con frecuencia, acompañamiento a las distintas gestiones que hacen las mujeres víctimas de violencia. Estas instancias, por lo regular, atienden de manera consecutiva el caso, toda vez que inician un proceso que llevará tiempo para concluir²⁸.

²⁷ Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2014). Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf

²⁸ Modelo para la Atención y Protección Integral para las Mujeres que viven violencias. Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2021). Recuperado de:

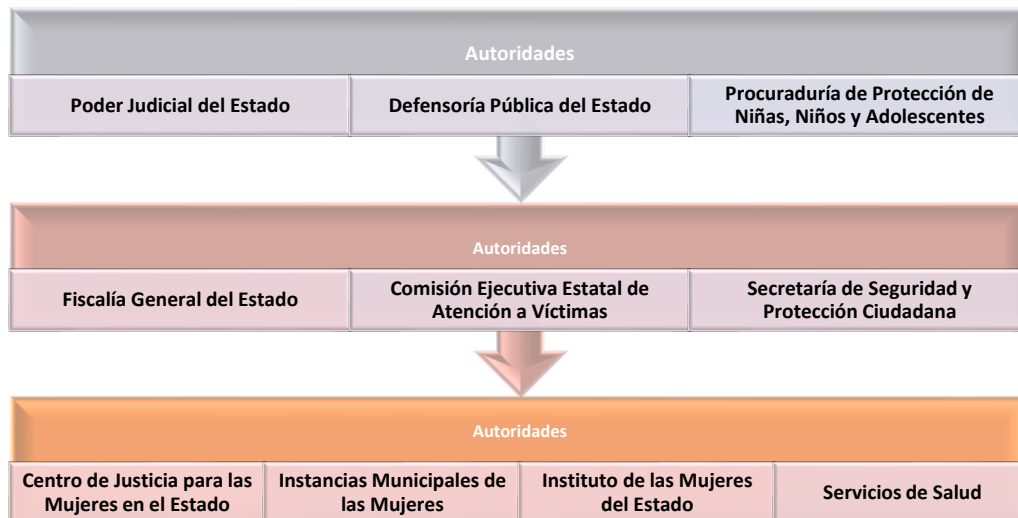
A su vez, en estas instituciones cuentan con los refugios para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, los cuales son mecanismos de protección establecidos por la LGAMVLV, como parte de las acciones y medidas que el Estado establece para proteger a las víctimas de violencia familiar. Su labor es prioritariamente brindar protección y seguridad a mujeres y sus hijas e hijos desplazados de sus hogares por el nivel de riesgo en que los ha puesto el grado de violencia que enfrentan. (artículo 34 Ter, fracción III)²⁹.

La coordinación interinstitucional es indispensable para garantizar una división clara de funciones y responsabilidades y establecer esferas de colaboración para el proceso de solicitud, registro, seguimiento y cumplimiento de las órdenes de protección a fin de abordar de forma integral la violencia contra las mujeres.

En ese sentido, se considera que, para el desarrollo de una coordinación entre instituciones, es necesario tomar como guía lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos: como LGAMVLV, LAMVLV, Ley General de Atención a Víctimas, Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, CNPP, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la LDNNA.

Así, con la participación coordinada de las distintas Instituciones del Estado, evidentemente se obtendrán resultados óptimos en cuanto a la emisión, implementación y seguimiento de las respectivas órdenes de protección.

Por tanto, se trae a la vista el listado de las instituciones que deben trabajar en coordinación para su eficacia, con independencia de las obligaciones de las unidades que de manera interna cuentan cada una de ellas:



Cuadro 12. Elaboración propia, Área del Centro de Justicia para las Mujeres, 2023.

3.2. Funciones de las instituciones intervinientes de la Administración Pública Estatal.

Una vez abordadas las instituciones que trabajan de forma coordinada para garantizar el acceso de las mujeres, es importante conocer las facultades de las autoridades de la Administración Pública Estatal que son competentes para el trámite de las órdenes de protección.

<http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/resources/download/atencion/Modelo%20de%20Atenci%C3%B3n%20SNPASEVCM.pdf>

²⁹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2023). Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



3.2.1. Centro de Justicia para las Mujeres

Funciones:

1. Orientar, asesorar y acompañar a mujeres, sus hijas e hijos en situación de víctimas de violencia de género.
2. Analizar conforme al nivel de riesgo que presenta la mujer, sus hijas e hijos, la estrategia jurídica que permita resolver la problemática que se detecta para que se mantenga segura y se le garanticen sus derechos.
3. Realizado el análisis del caso, y de acuerdo con el contexto que vive la mujer sujeta de violencia, informar y asesorar las herramientas jurídicas a las cuales pueda acceder, con el objetivo de que conozca sus alcances y se esté en aptitud de solicitar la orden de protección idónea.
4. Brindar orientación y planear con la mujer la manera en que puede salir de su domicilio tomando en cuenta el apoyo de familiares y conocidos para ingresar al albergue, con sus hijas e hijos, si es el caso.
5. Realizar la solicitud de la orden de protección con la información que permita conocer la situación en que se encuentre la mujer víctima de violencia ante la autoridad facultada para emitirla.
6. Emitida la orden, asesorar pormenorizadamente a la mujer sobre el tipo de protección que le fue otorgada y la vigencia de ésta, así como de las autoridades que estarán a cargo de ejecutarlas.
7. Proporcionar el acompañamiento y seguimiento durante el proceso de solicitud, emisión, vigencia y caducidad de la orden de protección.
8. Diseñar un plan de seguridad.
9. En el caso de que haya ocurrido un nuevo hecho de violencia, informar a la autoridad emisora para la imposición de las medidas de apremio correspondientes.
10. Capturar en la Plataforma del BAEVIM-BANAVIM, la información referente a las órdenes de protección. (Fuente: LCJM).

3.2.2. Defensoría Pública del Estado

Funciones:

1. Gestionar la orden de protección correspondiente al caso en concreto para con la mujer, hijas e hijos, dentro o fuera del trámite principal.
2. Orientación, asesoría jurídica y acompañamiento a mujeres víctimas de violencia de género.
3. Dar seguimiento a la orden de protección que se dictó a favor de la mujer de sus hijas e hijos.
4. Seguimiento de los reportes emitidos por la SSPC y corporaciones policiacas, respecto de la ejecución o cumplimiento de las órdenes de protección.
5. Capturar en el Sistema del BAEVIM-BANAVIM, la información referente a las órdenes de protección. (Fuente: LCJM, artículos 60-62).

3.2.3. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Funciones:

1. Orientación, asesoría a mujeres en situación de víctimas por violencia en razón de género.
2. Realizado el análisis del caso, identifica necesidades básicas (atención médica y alimentos).
3. Verifica perfil e identifica el riesgo.
4. Asesora sobre las herramientas jurídicas a las cuales pueda acceder.
5. Oferta servicios de las áreas (Psicología, Jurídico, Trabajo Social).
6. Oferta refugio o traslado con red de apoyo.
7. Canaliza a CJM o Institución competente. Si el tema es de alto riesgo, el asesor jurídico solicita la orden de protección.

3.2.4. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Funciones:

1. Atender los reportes de auxilio a policías con protocolos de actuación.

2. En casos de violencia valorados de alto riesgo, se debe brindar información y remitir al Ministerio Público, al Centro de Justicia para Mujeres o bien a un refugio. Informar a la víctima respecto a las características de las órdenes de protección, el proceso legal y el lugar para solicitarlas.
3. Recibir, notificar y ejecutar las órdenes de protección establecidas en la Ley General y local de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, emitidas por la autoridad correspondiente.
4. Verificar que las órdenes de protección cuenten con los datos necesarios, particularmente el domicilio o lugar de localización, teléfono y cualquier otra modalidad o medio de contacto de la solicitante para su ejecución.
5. Ejecutar las órdenes de protección decretadas a favor de las mujeres víctimas de violencia de género a través de los elementos policiacos.
6. Designar al personal policiaco a cargo, que se deberá poner en contacto de manera personal, telefónica o mediante cualquier medio de comunicación autorizado con la mujer, hijas e hijos en situación de violencia.
7. Realizar recorridos *ocasional, frecuente, constante* y *permanente*, según el riesgo detectado, en el domicilio o lugar de localización de la solicitante.
8. El personal policiaco brindará la información necesaria para el cumplimiento eficiente de las órdenes de protección a la mujer, hijas e hijos en situación de violencia.
9. El personal policiaco deberá documentar con cualquier medio a su alcance, los datos de la persona con la que se entrevistó en el seguimiento de las órdenes de protección.
10. Mantener registro pormenorizado del seguimiento de las órdenes de protección que las autoridades hayan emitido.

(Fuente: artículo 70, LCJM).

3.2.5. Servicios de Salud de San Luis Potosí

Funciones:

1. Brindar atención médica integral a la usuaria afectada víctima de violencia familiar, sexual y/o género, y a quienes resulten afectados en este tipo de situaciones de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Detectar y valorar la sintomatología y alteraciones psicosomáticas, de quienes acudan a recibir atención médica en los hospitales regionales, o en los centros de salud ubicados en los municipios, y, en su caso, canalizar la problemática de violencia familiar a las áreas correspondientes.
3. Valorar el grado de riesgo durante el desarrollo de las actividades cotidianas en la comunidad, en la consulta de pacientes ambulatorios u hospitalarios y en otros servicios de salud.
4. Proporcionar información a la persona afectada sobre las instituciones públicas, sociales y privadas a las que puede acudir para recibir otros servicios. Y la existencia de las órdenes de protección para que aumente su seguridad.
5. Elaborar el aviso oficial al Ministerio Público que brinde atención en el territorio potosino, en los casos vinculados a violencia familiar o sexual de acuerdo a lo establecido en la NOM-046-SSA2-2005.
6. Referir a las mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de violencia a otros servicios especializados (unidades médicas, instituciones y organismos), para proporcionarles los servicios necesarios, de acuerdo con sus facultades (CJM, IMES, FGE, CEEAV PPNNNA, PDPAM, albergues, refugios, entre otros).
7. Informar a la persona afectada sobre su derecho a denunciar los hechos de violencia que se presenten, así como de la existencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de las Comisiones Ejecutivas de las entidades federativas o sus equivalentes y de los centros de apoyo disponibles, responsables de orientar a las víctimas sobre los pasos a seguir para acceder a los servicios de atención, protección y defensa para quienes sufren de violencia familiar o sexual, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.
8. Seguimiento psicológico y médico, de acuerdo con las particularidades de cada caso.
9. Registrar en el expediente clínico de la víctima los datos correspondientes a la atención brindada, el estado de salud derivado de la violencia. (Fuente: artículo 11, fracción II, incisos a), b), f), LPAVF/ NOM-046-SSA2-2005).



3.2.6. Instituto de las Mujeres en el Estado

Funciones:

1. Vincular y coordinar con la Administración Pública Estatal, Municipal y Órganos Autónomos, para suministro de información de órdenes de protección.
2. Administrar y suministrar al BAEVIM y el BANAIVIM.
3. Registrar en el expediente único de la víctima los datos correspondientes.
4. Coordinar la creación de expedientes electrónicos únicos para cada mujer, sus hijas e hijos en situación de violencia en todos sus tipos y modalidades, a través del Banco de Datos.
5. Auxiliar tecnológicamente en la elaboración de estadísticas y diagnósticos de violencia.
6. El Área Legal de Atención Ciudadana del IMES da asesoría e informa a mujeres víctimas de violencia sobre sus derechos, órdenes de protección y si requiere órdenes de protección la canaliza y acompaña a la institución correspondiente. También realiza el seguimiento con la asesora jurídica asignada. (Fuente: LAMVLV)

3.2.7. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado

Funciones:

1. Orientación, asesoría, acompañamiento a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.
2. Recibir quejas, reportes o informes sobre cualquier conducta que atente contra las niñas, niños y adolescentes; realizar las investigaciones correspondientes y hacer valer los derechos de los mismos ante la autoridad que corresponda.
3. Investigar sobre la existencia de cualquier manifestación de violencia en agravio de niñas, niños y adolescentes, personas adultas con o sin discapacidad; en su caso, lo hará del conocimiento del Ministerio Público.
4. Actuar como coadyuvante del Ministerio Público, en los casos en que se vea involucrado cualquier integrante del núcleo familiar, como persona receptora.
5. Asistir en las entrevistas a niñas, niños y adolescentes.
6. Representación en suplencia o en coadyuvancia de forma gratuita, a las niñas y adolescentes que lo requieran.
7. Solicitar las órdenes de protección al Ministerio Público o a la autoridad jurisdiccional correspondiente de manera oficiosa, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
8. Dar seguimiento a las órdenes de protección otorgada a favor de las niñas, niños y adolescentes.
9. Capturar en el Sistema del BAEVIM-BANAIVIM, la información referente a las órdenes de protección que sean solicitadas. (LAMVLV; artículo 13 LPAVF).

3.3. Otras Autoridades: Fiscalía General del Estado, Poder Judicial del Estado e Instancias Municipales de las Mujeres

Las autoridades de la Administración Pública Estatal se vinculan en materia de órdenes de protección con el Poder Judicial del Estado, así como con la Fiscalía General del Estado, por lo que a continuación se señalan las funciones de estos, para conocimiento de las instituciones de la Administración Pública Estatal.

3.3.1. Poder Judicial del Estado

Funciones:

1. Recibir la petición por parte de la persona víctima o del Ministerio Público.
2. Son competentes para emitir órdenes de protección: Los Jueces de Primera Instancia; los Jueces Familiares; los Jueces Menores y el Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos.

3. Los Jueces Auxiliares podrán dictar en auxilio de las víctimas, las órdenes de naturaleza jurisdiccional que establece la LAMVLV, de manera provisional, debiendo dar aviso de las mismas de manera inmediata al Juez Menor, Familiar o de Primera Instancia más cercano a su comunidad, a efecto de que ratifique o revoque las mismas.
4. Expedir las órdenes de protección cautelares a las que alude el artículo 41 de la LAMVLV.
5. Dictar con diligencia las órdenes de protección que se soliciten y que procedan conforme a la ley a favor de mujeres y en su caso de sus menores hijos, que se encuentren en estado de desventaja y vulnerabilidad.
6. Para la emisión de órdenes de protección deberá considerar lo señalado en el artículo 36 Quince, de la LAMVLV.
7. Deberá ordenar la protección necesaria considerando lo señalado en el artículo 36 Sexties, de la LAMVLV.
8. Realizar el análisis con perspectiva de género de la solicitud, la cual deberá ser idónea y proporcional al evento que se presenta.
9. Emisión de órdenes de protección, incluso de oficio, durante las 4 horas siguientes a la presentación de la solicitud.
10. Ordenar la colaboración interinstitucional para la ejecución de las órdenes de protección decretadas.
11. Seguimiento y monitoreo con la víctima durante los seis días siguientes a su emisión, cada 24 horas y después del día siete, realiza un plan seguridad idóneo.
12. Cuando emita órdenes de protección deberá realizar las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegarán de los recursos materiales y humanos necesarios; asimismo, podrán solicitar la colaboración de las autoridades competentes.
13. Celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas, para garantizar la efectiva protección de las mujeres, sus hijas e hijos, conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.
14. Al momento de dictarse sentencia, las autoridades judiciales competentes determinarán las órdenes de protección y medidas similares que deban dictarse de manera temporal, o durante el tiempo que dure la sentencia.
15. Registro de la emisión de las órdenes de protección en BAEVIM-BANAVIM.
(Fuente: LAMVLV, LOPJ, artículo 79, LCJM, artículo 13 LIMH).

3.3.2. Fiscalía General del Estado

Funciones:

1. Analizar conforme a los lineamientos del Protocolo de Atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, el tipo de orden de protección que se debe dictar a cada víctima.
2. El Ministerio Público recibe conocimiento de la probable existencia de un hecho que la Ley señale como delito en contra de una mujer, sus hijas e hijos, de parte de personas funcionarias públicas quienes proporcionan todos los datos que tuvieren, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubiere sido detenida en flagrancia.
3. El Agente del Ministerio Público, es el obligado a decretar y/o ejecutar órdenes de protección, con independencia de que, en conformidad con sus facultades, solicite la colaboración de otras autoridades para notificar o coadyuvar con la ejecución de éstas.
4. El Agente del Ministerio Público responsable, tomará en consideración para decretar las órdenes de protección de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes factores: vulnerabilidad de la víctima y evolución de la dinámica de la violencia y el razonamiento jurídico de fundamentación y motivación de acuerdo a la necesidad de seguridad del caso. Así como lo señalado en el artículo 36 Quince, de la LAMVLV.
5. El Ministerio Público deberá emitir las órdenes de protección considerando lo señalado en el artículo 36 Sexties, de la LAMVLV.
6. Dictar la orden de protección apropiada para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la mujer, sus hijas e hijos, durante un plazo de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días más.
7. Notificar a la víctima la orden de protección que se dictó.
8. Notificar al imputado la orden de protección que se dictó.
9. Girar oficios correspondientes a las instituciones colaboradoras.
10. Imponer las medidas de apremio que las leyes estatales establezcan.
11. Custodia personal y/o domiciliaria a las víctimas. En caso de no existir disponibilidad de cuerpos policiacos, podrá apoyarse de Seguridad Pública.



12. Para cumplir el reingreso de la mujer y, en su caso, a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio se garantizará el acompañamiento del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial³⁰, para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; en cualquier caso podrá ser acompañada de una persona de su confianza. En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer, sus hijas e hijos.
13. Celebrar convenios de colaboración con las entidades públicas, para garantizar la efectiva protección de las mujeres, sus hijas e hijos, conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.
14. Alimentar diariamente el BAEVIM-BANAVIM.
15. Velará por la correcta implementación, cumplimiento, monitoreo y ejecución de las órdenes de protección a las víctimas.
16. El Fiscal General del Estado, debe asignar al CJM, un Agente Fiscal quien deberá cumplir las funciones respecto de las órdenes de protección con base en lo dispuesto en el CNPP; LOPJ, y en su caso, el Código Penal del Estado, LAMVLV; LPAVF y demás leyes que resulten aplicables.
17. La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos podrá dictar órdenes de protección de emergencia, preventivas y de naturaleza civil, en función del interés de la víctima.
18. La Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia, Delitos Sexuales y Justicia para Adolescentes, podrá dictar órdenes de protección de emergencia, preventivas en función del interés de la víctima. (Fuente: LAMVLV, artículos 77-78 LCJM, artículos 68 y 81 RIFGE, Protocolo de Atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí).

3.3.3. Instancias Municipales de las Mujeres

Las dependencias de la Administración Pública Estatal con atribuciones en órdenes de protección tienen colaboración con las Instancias municipales, quienes son primer contacto y cumplen con las siguientes funciones:

Funciones:

1. Orientación y canalización a las mujeres, a sus hijas e hijos en situación de víctimas de violencia de género.
2. Referencia a instituciones públicas que ofrezcan respuestas integrales a las necesidades específicas de la usuaria y sus hijas e hijos, según sea el caso.
3. Informar remitir al Ministerio Público o autoridad jurisdiccional la existencia de cualquier acto que implique violencia.
4. Registrar en el expediente único de la víctima los datos correspondientes a las órdenes de protección que le hayan sido otorgadas, en el BAEVIM-BANAVIM. (artículo 29 LPAVF).

4 Directrices del trámite para el dictado de las órdenes de protección.

Para el dictado de órdenes de protección, se considera que el testimonio de la víctima es suficiente, ello en atención a que su declaración se vuelve el eje rector de la petición, en razón de que su testimonio basta para que la autoridad con la debida diligencia emita la orden de protección solicitada en atención al Manual de Legislación sobre la Violencia contra las Mujeres, de ONU Mujeres al establecer que para la emisión de las órdenes de protección, no es indispensable la presentación de pruebas pues al requerirlo se estaría comprometiendo a vulnerar la seguridad de la mujer en situación de violencia.

Ahora bien, el Protocolo Estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres (2012:69),³¹ establece cómo recabar el testimonio de la mujer víctima de violencia, siendo:

³⁰ Policía investigadora, artículo 10 Reglamento Interno Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

³¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2012). Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164225/03ProtocoloEstandarizadoCJM.pdf>

1. Designar un lugar privado para la toma de su declaración que no permita las interrupciones.
2. Asegurar que la víctima se encuentre tranquila y segura a efecto de establecer una empatía con el personal que hará la entrevista.
3. Recabar información a efecto de identificar la situación del riesgo, tipo y modalidad de violencia.

Luego entonces, es oportuno precisar que las violencias trastocan a las mujeres en sus diversas etapas de vida, considerando el grado de vulnerabilidad en que se encuentran y atendiendo al principio de interseccionalidad para la tramitación de órdenes de protección se debe tomar en cuenta medidas especiales a efecto de establecer condiciones de igualdad y no discriminación.

4.1 Medidas especiales a implementar para garantizar el acceso a las órdenes de protección en condiciones de igualdad y no discriminación

Para garantizar el acceso a las órdenes de protección en condiciones de igualdad y no discriminación cada autoridad desde su competencia atenderá a las mujeres, adolescentes y niñas que de grupos en situación de vulnerabilidad, dejando a salvo sus derechos. De acuerdo al protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres (2012:70-72)³² las medidas a implementar son las siguientes:

Niñas, Niños y Adolescentes

En los casos en que la víctima directa sea una persona menor de edad, se observarán los siguientes supuestos:

1. Si es menor de 12 años, durante la declaración, se debe garantizar que se encuentren presente la madre y/o padre o persona quien tenga la guardia y custodia; siempre y cuando quien le acompañe no sea señalada la persona señalada como generadora de violencia por la víctima.
2. Si es mayor de 12 años y menor de 18 años, podrá encontrarse acompañado de un representante legal o del oficial o asistente de víctimas menores de edad (cuando la legislación lo contemple) o en su defecto de un representante DIF.

La persona responsable de tomar la declaración de la víctima debe contar con formación en atención a niñas y niños víctimas de violencia; así como en contención de crisis.

Todo el procedimiento para el trámite, cumplimiento, control y seguimiento de las órdenes de protección en favor de personas menores de edad se deberá regir por el principio de interés superior del niño o niña.

Mujeres indígenas

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones con incidencia en atender a mujeres indígenas, deben garantizar el derecho de que sean asistidas por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Todo el procedimiento para tramitar, cumplir, controlar y dar seguimiento de las órdenes de protección en favor de mujeres indígenas se tomará en cuenta sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los objetivos y los fines de las órdenes, ni comprometan la seguridad ni la integridad de la víctima y víctimas indirectas.

Mujeres con discapacidad

Se debe garantizar que las mujeres con discapacidad puedan comprender y hacerse comprender, facilitándoles si fuere necesario la utilización de la lengua de señas, el braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación. De igual forma, se deberá garantizar la accesibilidad a las instalaciones, en la mayor medida posible.

³² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2012). Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164225/03ProtocoloEstandarizadoCJM.pdf>

Todo el procedimiento para el trámite, cumplimiento, control y seguimiento de las órdenes de protección en favor de mujeres con discapacidad se garantizará el respeto a su dignidad inherente, su autonomía incluida la libertad de tomar las propias decisiones y su independencia de las personas.

Mujeres migrantes

La Ley de Migración, en su artículo 120, último párrafo establece: En el caso de niñas, niños y adolescentes y el de víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, no serán deportados y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria.

Siempre que se presente un caso de solicitud de órdenes de protección, las autoridades deberán verificar si la víctima además de la vulnerabilidad que vive por situación de violencia en que se encuentra o presenta alguna otra razón o condición por la que necesite implementar medidas o acciones especiales, a fin de garantizar el acceso a los órdenes de protección en condiciones de igualdad y no discriminación.

Se deberá garantizar que las mujeres migrantes, con independencia de su estatus migratorio, accedan a las órdenes de protección con condiciones de igualdad.

4.2 Medición de riesgos

El posible riesgo o peligro de sufrir violencia y la seguridad de las mujeres y niñas al que hacen referencia las Leyes de Acceso, son la preocupación medular al dictar una orden de protección. En otras palabras, el énfasis es en el peligro de que pudiera ocurrir un acto de violencia en el futuro, por este motivo, para dictar una orden, no es necesario que la vida de las mujeres esté comprometida, o bien, que la violencia sea extrema, pues es precisamente esta situación la que las órdenes intentan prevenir. (Equis Justicia Mujeres, 2021, p. 55,56)³³.

El RLAMVLV, señala que el **Estado de riesgo** es "Cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia contra las mujeres" (artículo 2 fracción III, RLAMVLV).³⁴ Así, atendiendo a la literalidad de la definición del estado de riesgo, se comprende como la contingencia o proximidad de un daño; la posibilidad de producirse un contratiempo, desgracia, de que alguien o algo sufra perjuicio o daño.

Por lo que, lo primero que se debe realizar es una búsqueda en el BANAVIM; dicha búsqueda puede dar como resultado: a) números de órdenes de protección a favor de la víctima en contra de un mismo agresor; b) números de órdenes de protección solicitadas por otras víctimas contra la misma persona señalada como agresora; c) número de carpetas de investigación, procedimientos judiciales y sentencias en materia penal por delitos relacionados con violencia cometida en contra de las mujeres; d) número de carpetas de investigación, procedimientos judiciales y sentencias por la comisión de otros delitos, que pueden representar un alto nivel de riesgo para la víctima y víctimas indirectas, como son los relacionados con el narcotráfico y la delincuencia organizada; e) si el agresor posee armas de fuego, consume drogas; etc.

Posteriormente, identificar en la entrevista las violencias que viven las mujeres:

³³ Equis: Justicia para Mujeres, A. C. (2022). Guía para dictar órdenes de protección. Claves para una protección eficaz desde los Poderes Judiciales. Recuperado de: https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2022/05/Guia_OP_010422-1.pdf

³⁴ Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia en el Estado de San Luis Potosí. (2008). Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/San%20Luis%20Potos%C3%AD/C/Reglamento%20Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres.pdf



VIOLENCIA PSICOLÓGICA	
¿La insultó, menospreció o humilló en privado o frente a otras personas?	SI
¿Impidió que mantuviera una relación con su familia o con otras personas?	SI
¿Le controló en sus actividades o tiempos?	SI
¿Ha intentado dañar su imagen frente a los demás o a través de redes sociales?	SI
¿La ha amenazado con golpearla o encerrarla?	SI
¿La ha amenazado con matarla si no hace lo que le pide?	SI
¿La ha amenazado con suicidarse o lo ha intentado?	SI
¿Usted ha intentado o pensado quitarse la vida?	SI
¿La ha amenazado con quitarles a sus hijas e hijos?	SI
¿La culpa de su malestar físico o emocional?	SI
La llama frecuentemente para saber ¿qué hace? y ¿dónde está?	SI
¿Le ha sido infiel?	SI
¿La ha comparado destructivamente?	SI
¿La manipula?	SI
¿Cree usted que sea capaz de matarla?	SI
¿La persigue o espía?	SI
¿La ha amenazado con un arma?	SI
¿Le ha matado mascotas?	SI
VIOLENCIA SEXUAL	
¿Le ha obligado por medio de chantajes, amenazas o físicamente a tener relaciones sexuales a pesar de que usted no quiere?	SI
¿La manipula o chantajea para realizar prácticas sexuales que no te agradan (de qué tipo)?	SI
¿La ha obligado a tener relaciones sexuales sin el uso de métodos de prevención para embarazos no planeados y/o infecciones de transmisión sexual?	SI
¿Se refiere a usted con términos sexuales denigrantes (puta, zorra, mujer barata, perra)?	SI
¿Ha mantenido actitudes de acoso sexual o tocamientos hacia otras personas o hacia sus hijas e hijos?	SI
¿La ha obligado a tener relaciones sexuales al grado de lastimarla y causarle daño (como sangrado)?	SI
¿La ha golpeado durante el embarazo y esto pudo alguna vez ocasionarle un aborto o le ha impedido seguir con el embarazo?	SI
¿La ha obligado a abortar?	SI
¿La ha explotado (lucrado, cobrado, vendido, obtenido dinero u objetos en especie), sexualmente?	SI
¿La ha obligado a embarazarse?	SI
¿La persona que la agrede ha realizado alguna de las conductas mencionadas con anterioridad en contra de sus hijas e hijos?	SI
¿La manipula o chantajea con difundir fotografías y/o videos de contenido sexual donde se involucre su persona?	SI
VIOLENCIA PATRIMONIAL	
¿La ha despojado de bienes como su casa, su auto o herencias?	SI
¿Le ha quitado su salario?	SI



¿La persona que la agrede ha transformado/sustraído/destruido/retenido objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades?	SI
¿La persona que la agrede ha dañado intencionalmente bienes de ambos?	SI
¿La persona que la agrede ha realizado alguna de las conductas mencionadas con anterioridad en contra de sus hijas e hijos?	SI
¿La persona que la agrede a afectado su supervivencia patrimonial?	SI
¿Le condiciona o niega el dinero para los gastos en el hogar?	SI
¿Se ha puesto a patear o golpear la pared o algún tipo de otro inmueble u objeto?	SI
¿Le quitó, revisó y/o destruyó su teléfono celular?	SI
VIOLENCIA ECONÓMICA	
¿Administra el dinero, sin tomar en cuenta sus necesidades?	SI
¿Controla todo lo que gasta?	SI
¿Le pide todo tipo de explicaciones cada vez que requiere o gasta dinero?	SI
¿La ha limitado, amenazado o negado a que trabaje o busque un ingreso económico propio?	SI
¿Usted depende económicamente de la persona que la agrede?	SI
¿Le condiciona o niega el dinero para los gastos en el hogar?	SI
¿La persona que la agrede, le quita o roba su dinero?	SI
¿La ha obligado a endeudarse?	SI
VIOLENCIA FÍSICA	
¿La empujó, zarandó o jaló a propósito?	SI
¿La golpeo con la mano, el puño, objetos o dado de patadas?	SI
¿Le ha tratado de ahorcar o asfixiar?	SI
¿Le ha abofeteado?	SI
¿Le generó quemaduras con objetos calientes o sustancias?	SI
¿La ha tirado por las escaleras, azotea, balcón o auto en movimiento?	SI
¿Le ha provocado lesiones físicas utilizando algún cuchillo, navaja, machete o cualquier tipo de objeto o armas?	SI
¿Le ha provocado lesiones graves físicamente (moretones, sangrados en alguna parte de su cuerpo o fracturado alguna parte de su cuerpo)?	SI
¿Le ha generado ataques previos con riesgo mortal?	SI
¿Las lesiones le han hecho llegar al hospital?	SI
¿La ha intentado estrangular?	SI
¿La ha limitado, amenazado o negado a que trabaje o busque un ingreso económico propio?	SI
¿Usted depende económicamente de la persona que la agrede?	SI
¿Le condiciona o niega el dinero para los gastos en el hogar?	SI
¿La persona que la agrede, le quita o roba su dinero?	SI
¿La ha obligado a endeudarse?	SI

Cuadro 13. Elaborado por: Almaguer Segura, J. Moreno Gómez, E., 2023

También, es importante establecer los factores de riesgo asociados al agresor que representa para las mujeres en situaciones de violencias a través de los siguientes cuestionamientos:

Factores de riesgo asociados al agresor	
¿El agresor consume alcohol o alguna otra sustancia?	SI
¿El agresor cuenta con una acusación o condena previa por delitos contra la integridad física y sexual de las personas?	SI
¿El agresor cuenta con antecedentes psiquiátricos?	SI
¿El agresor tiene acceso a armas?	SI
¿El agresor tiene conocimientos al uso de armas?	SI
¿El agresor se ha resistido de manera violenta a la intervención policial o a la de otra autoridad?	SI
¿El agresor tiene celos excesivos?	SI

Cuadro 14. Elaborado por: Almaguer Segura, J. Moreno Gómez, E., 2023.

4.3 Valoración

Para valorar el riesgo no necesitamos averiguar las causas de la violencia, sino los factores de riesgo asociados a ella. El paso siguiente es gestionar el riesgo que refiere a la adopción de medidas de seguridad y de protección a la víctima en función de la valoración del riesgo.

La tabla de Indicadores preliminares para valorar el riesgo recoge 3 elementos que contribuyen a una mirada multidimensional del riesgo: 1) factores en la situación particular de la solicitante que la ponen en mayor riesgo; 2) factores del contexto estructural de la solicitante que aumentan su vulnerabilidad, y 3) características del generador de violencia que aumentan el peligro que representa para la solicitante. (Equis Justicia para Mujeres, 2022, p. 70)³⁵.

La utilidad de la siguiente tabla radica en que identifica ciertas situaciones que podrían indicar un nivel de riesgo bajo, medio o alto. Ello pudiera servir de apoyo a la autoridad que emite las órdenes para estructurar el análisis de riesgo, no obstante, la tabla debe entenderse bajo la premisa de que *la violencia puede ser impredecible*. En ocasiones puede escalar de manera gradual, pero esto no siempre es así: pueden existir circunstancias que repentinamente denoten un riesgo alto o de peligro de muerte. Por ejemplo, si se estima que el riesgo es bajo, pero en algún momento el generador de violencia tiene acceso a un arma de fuego o punzocortante, el peligro inmediatamente es alto y debe actuarse con urgencia. (Equis Justicia para Mujeres, 2022, p. 75).

Indicadores preliminares para valorar el riesgo			
Nivel	Bajo	Medio	Alto
Riesgo Situación particular de la víctima que puede aumentar el nivel de riesgo.	Antecedentes de violencia en familia de origen. • Interiorización de roles y estereotipos	No es la primera vez que la víctima es agredida físicamente. • La víctima se siente intimidada o atemorizada por el agresor. • Las redes de apoyo desconocen la situación de violencia. • Culpa o vergüenza. • Falta de información sobre derechos.	La violencia física es muy frecuente, persiste en el tiempo y su magnitud ha aumentado. • Presencia de violencia sexual. • Las redes de apoyo han sido inhabilitadas. • Situación económica inestable (P. ej.: Falta de ingresos). • La víctima presenta depresión, ataques de pánico o salud deteriorada.

³⁵ Equis: Justicia para Mujeres, A. C. (2022). Guía para dictar órdenes de protección. Claves para una protección eficaz desde los Poderes Judiciales. Recuperado de: https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2022/05/Guia_OP_010422-1.pdf

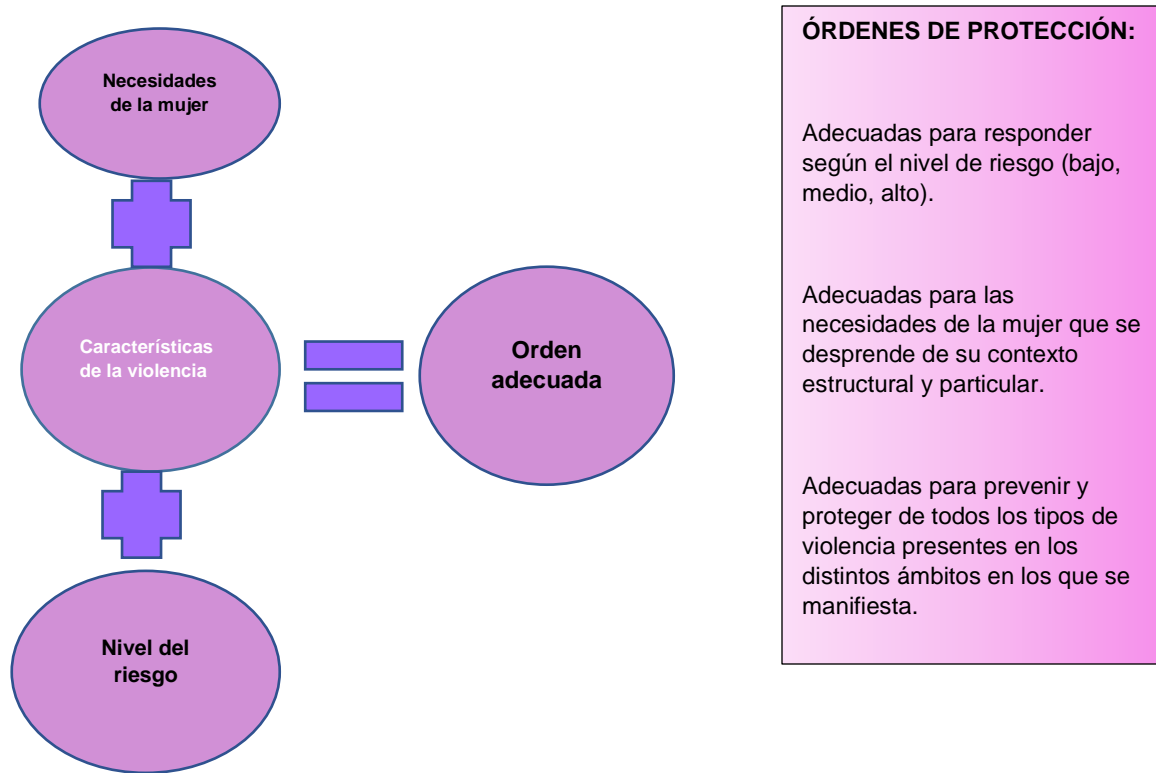


<p>Vulnerabilidad:</p> <p>Factores sociales y de contexto estructural que pueden incrementar la vulnerabilidad</p>	<p>Hay presencia de las instituciones del Estado, pero los servicios de atención no son eficaces e inmediatos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El lugar de domicilio de la víctima es relativamente seguro, con algunos sucesos aislados de violencia. • Los espacios que frecuenta la beneficiaria se encuentran conectados a medios de transporte y otros servicios estatales. • Por lo general la beneficiaria tiene acceso a medios electrónicos o de comunicación. • Existen prácticas sociales y comunitarias que invisibilizan la violencia, pero existe un proceso de sensibilización a las dinámicas de la violencia. 	<p>Hay cierta presencia de las instituciones del Estado, pero estas son intermitentes y poco efectivas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El lugar de domicilio de la víctima ha presentado un aumento en la frecuencia y/o magnitud de hechos de violencia. • Los espacios que frecuenta la víctima se encuentran alejados de las principales instituciones que prestan servicios estatales (Por ejemplo: Policías, Juzgados). • La víctima tiene acceso intermitente a medios electrónicos o de comunicación. • Las prácticas sociales y comunitarias facilitan la tolerancia a la violencia contra las mujeres. 	<p>Hay una ausencia de las instituciones del Estado en los espacios que frecuenta la beneficiaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El lugar de domicilio de la víctima está caracterizado por altos índices de violencia. • Los espacios que frecuenta la beneficiaria son de difícil acceso y/o hay obstáculos en el acceso a transporte público. • La víctima no tiene acceso a medios electrónicos o de comunicación para solicitar ayuda o comunicarse con sus redes de apoyo. • Las prácticas sociales y comunitarias han permitido y validado actos de violencia con frecuencia.
<p>Peligro:</p> <p>Características del generador de violencia</p>	<p>Antecedentes penales por delitos menores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambio en la situación laboral 	<p>Tiene redes de influencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consume alcohol y/o drogas. • Tiene un cargo en una institución pública • Pertenece a asociaciones delictivas. • Ejerce violencia económica o patrimonial. • Intentos de aislar a la víctima de sus amistades y/o familiares. • El agresor conoce la rutina de la víctima 	<p>Portación o acceso a armas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pertenece a la delincuencia organizada. • Tiene antecedentes penales por violencia. • Realiza amenazas a la víctima. • Trabaja en la milicia, en la policía o es un personaje de la vida política. • El agresor espía o sigue a la víctima. • El agresor ha incomunicado a la víctima.

Cuadro 15. Equis: Justicia para Mujeres, A. C. (2022).

El análisis de riesgo, es el punto crítico del proceso de solicitud y dictado de órdenes de protección pues captura el momento en que, una vez que se han apreciado los hechos, las personas que imparten justicia valoran cuál es el nivel de riesgo que enfrenta la mujer (Equis: Justicia para Mujeres, A. C., 2022, pág. 24).³⁶ Debe existir una relación entre las órdenes de protección emitidas y el nivel de riesgo detectado:

³⁶ Equis: Justicia para Mujeres, A. C. (2022). Guía para dictar órdenes de protección. Claves para una protección eficaz desde los Poderes Judiciales. Recuperado de: https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2022/05/Guia_OP_010422-1.pdf



Cuadro 16. Equis: Justicia para Mujeres, A. C. (2022), p. 78.

Por ninguna circunstancia las autoridades administrativas, el Ministerio Público, o el órgano jurisdiccional, notificará de sus actuaciones a la persona agresora, a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad. (artículo 42 Sexties, primer párrafo de la LAMVLV). En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policíacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o cualquier otra que tenga registrada (Artículo 34 Quáter).

4.4 Plan de Seguridad

Una vez que se ha evaluado conjuntamente con la usuaria el riesgo, es importante analizar sus posibilidades de protección, para lo cual es recomendable desarrollar un plan de seguridad y seguimiento.

El plan de seguridad, “es una herramienta que sirve para mejorar la seguridad de la mujer víctima de violencia y prepararlas con anticipación para algún ataque violento que pueda ocurrir en el futuro. Por lo tanto, tiene como objetivo contribuir a la prevención y reducción de las formas más graves de violencia de género, brindando alternativas de atención, orientación e información que le permitan a la mujer reducir el peligro al que se enfrenta”. (Secretaría de Mujeres, s/f, págs. 2-3),³⁷ tomando en consideración de manera primordial las narrativas y prioridades que constituyen necesidades para las mujeres en situación de violencia. Aunado que la LAMVLV en su artículo 36 Septies, último párrafo establece: Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada veinticuatro horas. A partir del séptimo día se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo, y el avance en la carpeta de investigación.

³⁷ Secretaría de Mujeres, Cd. México. (s/f). Guía para la elaboración del plan de seguridad. Recuperado de: <https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PAIMEF/2019/guiaparaelpersonal.pdf>

Hablar de seguridad, no sólo implica salvaguardar la integridad física, sino, que queden satisfechas sus necesidades básicas humanas con bienestar emocional y social para sobrevivir al evento y superar el espiral de la violencia. Equis: Justicia para Mujeres, A.C., 2022, p.8).³⁸

Es importante establecer que existen diversos momentos en los cuales se podrá aplicar un plan de seguridad, es decir, desde un enfoque preventivo, a efecto de que la violencia de género no se vuelva más aguda o que termine en su máxima expresión en una violencia feminicida.

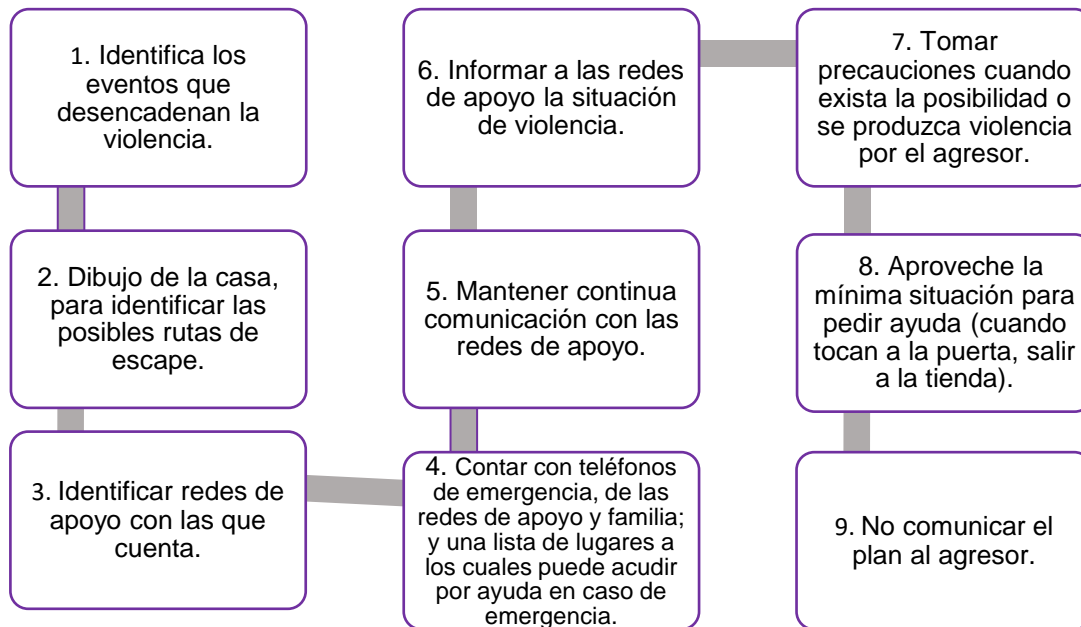
Es recomendable que personal de trabajo social apoyen a las mujeres para desarrollar su propio plan de seguridad. La entrevista deberá realizarse en un ámbito privado y empático y se deberá señalar a la usuaria la confidencialidad de la información.

Plan de seguridad:

1. Identifica los eventos que desencadenan la violencia:
 - Detalles que anticiparon el incidente agudo:
¿Qué dijo él? ¿Cómo lo dijo?, presencia de drogas o alcohol
 - ¿Dónde comienza usualmente la violencia?
Sala, dormitorio, cocina, otro
2. Dibujo de la casa, para identificar las posibles rutas de escape.
3. Identificar redes de apoyo con las que cuenta (familiar, amistad, compañera de trabajo).
4. Informar a las redes de apoyo la situación de violencia, y:
 - Que llamen a la policía si escuchan ruidos en mi casa.
 - Que mi compañero/esposo ya no vive conmigo y si lo ven cerca de mis hijos o de mi casa que llamen a la policía.
5. Mantener continua comunicación con las redes de apoyo.
6. Proporcionar a las escuelas o a quien cuida a mis hijas o hijos, el nombre de las personas que pueden recogerlos.
7. Tener en una bolsa o en un mismo lugar los siguientes documentos:
 - Identificación oficial y actas de nacimiento.
 - Documento nacional de identidad, en caso de tenerlo.
 - Un juego de llaves del domicilio extras.
 - Cambios de ropa de la mujer, sus hijas e hijos. (Si es posible tenerlos en casa de algún familiar, amistad, de la red de apoyo).
8. Tener una palabra clave o crear lenguaje de signos, señas que permita comunicarse con las hijas e hijos, en el momento en el que deba salir del domicilio, o cuando exista un riesgo latente.
9. Contar con teléfonos de emergencia, de las redes de apoyo y familia.
10. Contar con una lista de lugares a los cuales puede acudir por ayuda en caso de emergencia, así como el nombre de la o las personas que son su contacto en esos lugares. Inicie identificando el de mayor seguridad.
11. Tomar precauciones cuando exista la posibilidad o se produzca violencia por el agresor:
 - Evitar estar en lugares en los que el agresor pueda acceder a objetos peligrosos (baño, cocina)
 - Procurar permanecer en una habitación fuera del alcance del agresor y cercana a la puerta de la calle con el fin de que sea fácil salir del domicilio.
 - En caso de que el agresor haya salido del domicilio, cierre las puertas de acceso.
 - Si es posible acuda con un vecino a refugiarse con sus hijas e hijos.
12. Aproveche la mínima situación para pedir ayuda (cuando tocan a la puerta, salir a la tienda).
13. No debe comunicar al agresor el plan

³⁸ Equis: Justicia para Mujeres, A. C. (2022). Guía para dictar órdenes de protección. Claves para una protección eficaz desde los Poderes Judiciales. Recuperado de: https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2022/05/Guia_OP_010422-1.pdf

Plan de seguridad



Cuadro 17. Fuente: BIENESTAR, INDESOL. SEMUJERES. (2019). Guía para la Elaboración del Plan de Seguridad en Lunas. Recuperado de: <https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PAIMEF/2019/guiaparaelpersonal.pdf>

4.5 Medidas alternativas a las órdenes de protección

De acuerdo al protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres, en caso de que una usuaria no proporcione su consentimiento para tramitar una orden de protección a su favor, se contará con medidas alternativas para protegerla a través del contacto a su red de apoyo familiar, del ingreso a la estancia transitoria del Centro de Justicia para las Mujeres y del posterior traslado de la víctima a un albergue o refugio de mayor estancia (2012:70-72)³⁹.

Contacto con red de apoyo familiar

1. El contacto de los familiares solamente será efectuado con la autorización de la usuaria.
2. El contacto será realizado inmediatamente.
3. Para lograr el contacto se utilizarán todos los medios posibles para la localización de los familiares sin importar obstáculo alguno, como la distancia, entre otros.
4. En caso de no contar con algún familiar, se contactará a cualquier otra persona que la usuaria le indique.

Ingreso a Estancia transitoria

1. Siempre se procurará que la usuaria permanezca en su domicilio por lo que se preferirá la salida del agresor a través de una orden de protección.
2. La estancia transitoria será un espacio digno para las usuarias.
3. La entrada y salida de este espacio será controlada.

³⁹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2012). Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164225/03ProtocoloEstandarizadoCJM.pdf>

4. Siempre que la estancia transitoria se encuentre ocupada, habrá personal asignado al cuidado de la misma. En estos casos, el personal que participe en la estancia estará atento a lo que ocurra y proveerá lo necesario para solucionar cualquier problema.
5. Las usuarias solamente podrán permanecer en la estancia transitoria durante 72 horas.
6. La trabajadora social explicará a la usuaria y sus hijas e hijos las reglas de operación y funcionamiento de la estancia.
7. Existirá un Reglamento básico de convivencia y uso de la estancia (en español y traducido en lengua de mayor uso en las comunidades de la zona).
8. El Reglamento se fijará en lugares visibles para que en todo momento sean visto por las usuarias.
9. Siempre que se albergue a una mujer indígena, es necesario proporcionarle la información en su lengua.
10. Quedan exceptuadas del servicio de estancia transitoria, las usuarias que se suministren medicamentos controlados de tipo psiquiátrico y aquéllas que consuman drogas.

Canalización al albergue o refugio

1. Solamente se hará el traslado al albergue o refugio cuando la usuaria así lo desee.
2. Toda canalización a albergues o refugio conllevará un puntual seguimiento.
3. Antes de enviar a la usuaria al albergue o refugio, será informada sobre la forma en la que funciona.
4. Aunque la usuaria se encuentre en el albergue o refugio, el proceso de órdenes de protección seguirá siendo atendida por la Instancia que las tramitó.

5 Responsabilidades

Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación que deben otorgarse inmediatamente al conocer los hechos probables constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra mujeres, por lo que, las dependencias de la Administración Pública Estatal requieren coordinarse para proteger a las mujeres víctimas de violencia, y en su caso, a sus hijas e hijos.

Asimismo, cuando existen faltas, omisiones o negligencias se debe sancionar a las autoridades responsables.

En este sentido, la LAMVLV en su numeral 42 Ter, señala que al momento de evaluar la efectividad de la orden de protección se detectan irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.

En este tenor, en su artículo 36 Bis señala que, "Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la Ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubiere sido detenida en flagrancia.

Quien tenga el deber de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondiente".

Asimismo, la Ley precitada, considera las responsabilidades y sanciones del incumplimiento en cuanto hace a las disposiciones inmersas en la misma, señalando que las o los servidores públicos que la infrinjan, serán sancionados conforme a los numerales 60-62⁴⁰ que establece:

- Sancionado por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Por las Leyes aplicables que regulen la materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado.

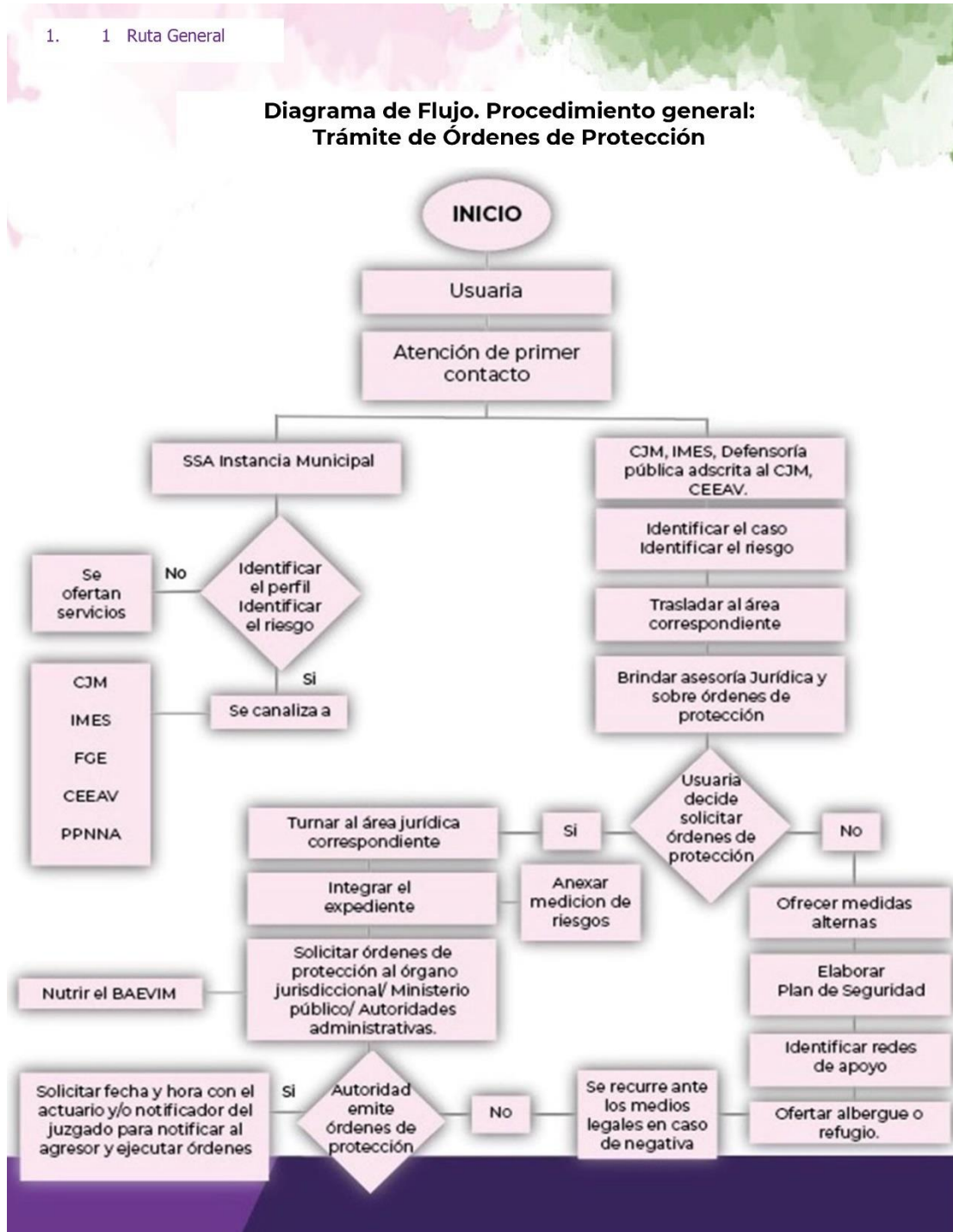
⁴⁰ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2023). Recuperado de:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/04/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_17_Abril_2023.pdf

El Código Penal del Estado de San Luis Potosí señala en su artículo 327 fracción III, comete el delito de abuso de autoridad el servidor público que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas incurra en: “Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud”.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de cincuenta hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

6. Lineamientos de Atención para la Tramitación, Cumplimiento, Control y Seguimiento de las Órdenes de Protección, mediante diagramas de flujo y narrativas.

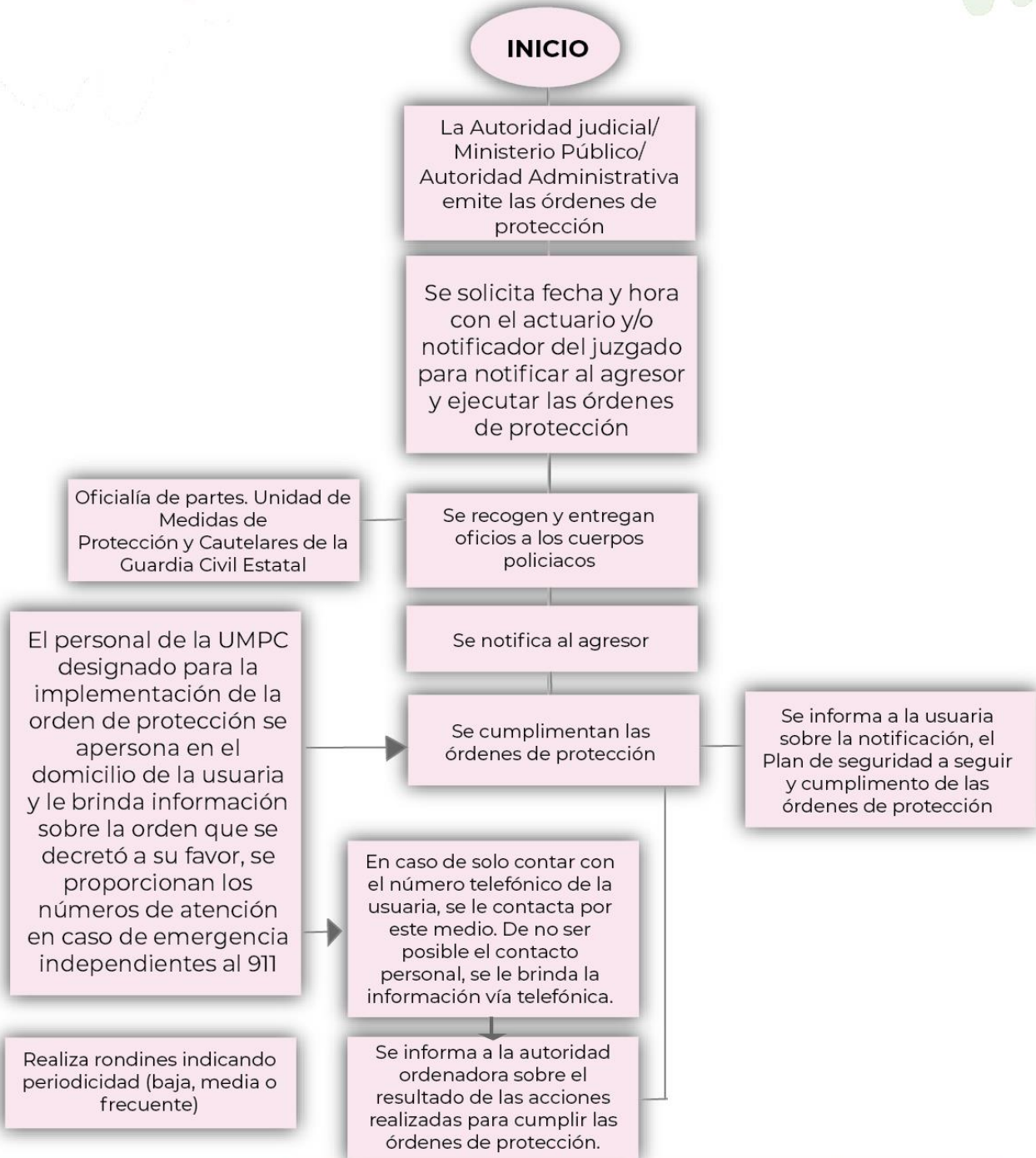




Descripción narrativa. Procedimiento general trámites de órdenes de protección	
Responsable	Actividad
Usuaría	Acude atención de primer contacto
SSA, Instancia Municipal	Identifican el perfil
	Valoran riesgo
	Ofertan sus servicios
	Refieren a Institución Especializada: CJM, IMES, FGE, CEEAV, PPNNA
Usuaría	Acude a atención: CJM, IMES, CEEAV, Defensoría Pública del Estado adscrita a CJM.
CJM, IMES, Defensoría Pública del Estado adscrita al CJM	Identificación del caso
	Identificación del riesgo
	Traslada a usuaria al área correspondiente
	Brinda asesoría jurídica y sobre órdenes de protección
Usuaría	Solicita órdenes de protección
	Turna al área correspondiente a la usuaria
Abogada de CJM, IMES, Defensoría Pública del Estado adscrita al CJM	Integra expediente, anexa valoración de riesgo
	Solicita órdenes de protección al Órgano Jurisdiccional, Ministerio Público o Autoridad Administrativa
	Registra órdenes de protección en BAEVIM
Autoridad Jurisdiccional, Ministerio Público o Autoridad Administrativa	Emiten órdenes de protección
Abogada del CJM, IMES, Defensoría Pública del Estado adscrita al CJM	Solicita fecha y hora con el actuario y/o notificador del juzgado para notificar y ejecutar las órdenes de protección
Usuaría	No solicita órdenes de protección
Abogado del CJM, IMES, CEEAV, Defensoría Pública del Estado adscrita al CJM	Ofrecen medidas alternativas
	Elabora plan de seguridad
	Identificar redes de apoyo
	Ofertan albergue o refugio
	Fin del procedimiento

Cuadro 18. Elaborado por el área de investigación y evaluación de políticas del IMES con base a la mesa de trabajo realizada el 18 de julio de 2023 y a los diagramas de flujo que proporcionaron las instituciones: CJM, IMES, CEEAV, STJE, SSPC.

Diagrama de flujo. Procedimiento general: Cumplimiento de las Órdenes de Protección

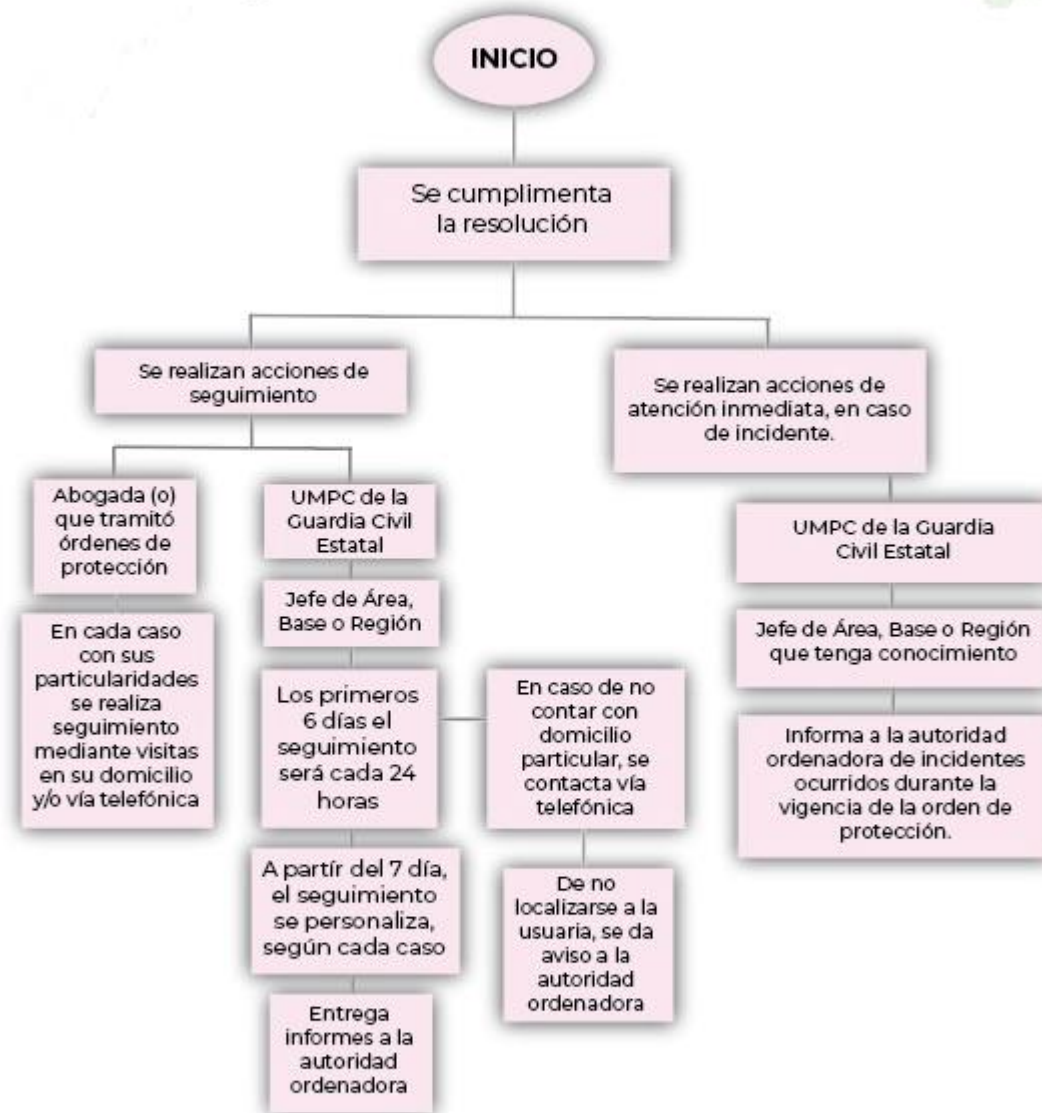




Descripción narrativa. Procedimiento general cumplimiento de órdenes de protección	
Responsable	Actividad
Autoridad Jurisdiccional, Ministerio Público o Autoridad Administrativa	Emite órdenes de protección
Abogada de CJM, IMES, CEEAV o Defensoría Pública del Estado adscrita al CJM	Solicita fecha y hora con el actuario y/o notificador del juzgado para notificar y ejecutar las órdenes de protección
	Recoge y entrega oficios a cuerpos policíacos
	Comunica a usuaria sobre órdenes de protección y plan de seguridad a seguir
	Informa a usuaria sobre el cumplimiento de las órdenes de protección
Oficialía de partes de la UMPC de la Guardia Civil y Estatal	Recepción de órdenes de protección
UMPC	Análisis de la orden de protección
	Revisa que la orden de protección contenga la información necesaria para su implementación
	Implementación/Cumplimiento:
	Localiza a víctima para entrevistarla de forma personal
	Conoce el contexto de riesgo
	Ante impedimento o negativa de realizar la entrevista de forma personal, se llevará a cabo vía telefónica
	Realiza rondines indicando periodicidad (baja, media, frecuente), lo cual dependerá del riesgo identificado con base en la herramienta de medición de riesgo considerando la comunicación vía telefónica y/o presencial
	Informa a autoridad ordenadora sobre el resultado de las acciones realizadas
	Fin de procedimiento

Cuadro 19. Elaborado por el área de investigación y evaluación de políticas del IMES con base a la mesa de trabajo realizada el 18 de julio de 2023 y a los diagramas de flujo que proporcionaron las instituciones: CJM, IMES, CEEAV, STJE, SSPC.

Diagrama de flujo. Procedimiento general: Control y seguimiento de las Órdenes de Protección

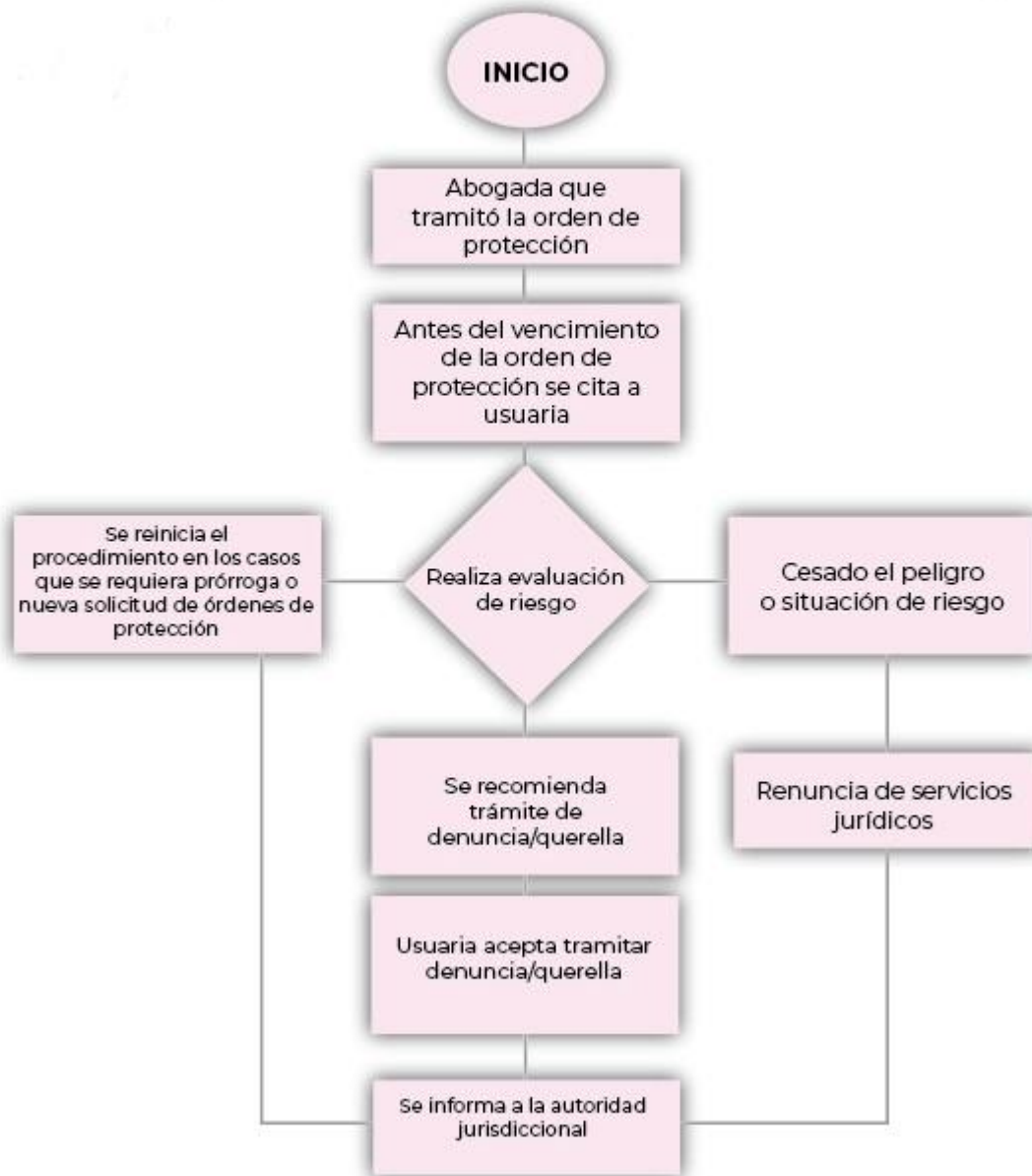




Descripción narrativa. Procedimiento general control y seguimiento de las ordenes de protección	
Responsable	Actividad
Abogada que tramitó órdenes de protección	Seguimiento mediante visitas domiciliarias y/o vía telefónica, según las particularidades de cada caso
UMPC	Turna la orden de protección al jefe de área, base o región que corresponda
Jefe de área, base o región que corresponda	Da seguimiento y atención correspondiente a la orden de protección
	Los primeros 6 días el seguimiento será cada 24 horas
	Al séptimo día el seguimiento se personaliza, según el caso.
	Informa a la UMPC
UMPC	Informa a autoridad ordenadora
	Acciones de atención inmediata
Jefe de área, base o región que tenga conocimiento de algún incidente	Atiende a las víctimas
	Notifica e informa inmediatamente a la UMPC
UMPC	Informa a la autoridad ordenadora de incidentes ocurridos durante la vigencia de la orden de protección
	Fin el procedimiento

Cuadro 20. Elaborado por el área de investigación y evaluación de políticas del IMES con base a la mesa de trabajo realizada el 18 de julio de 2023 y a los diagramas de flujo que proporcionaron las instituciones: CJM, IMES, CEEAV, STJE, SSPC.

Diagrama de flujo. Procedimiento: Control y Seguimiento. Órdenes próximas a vencer

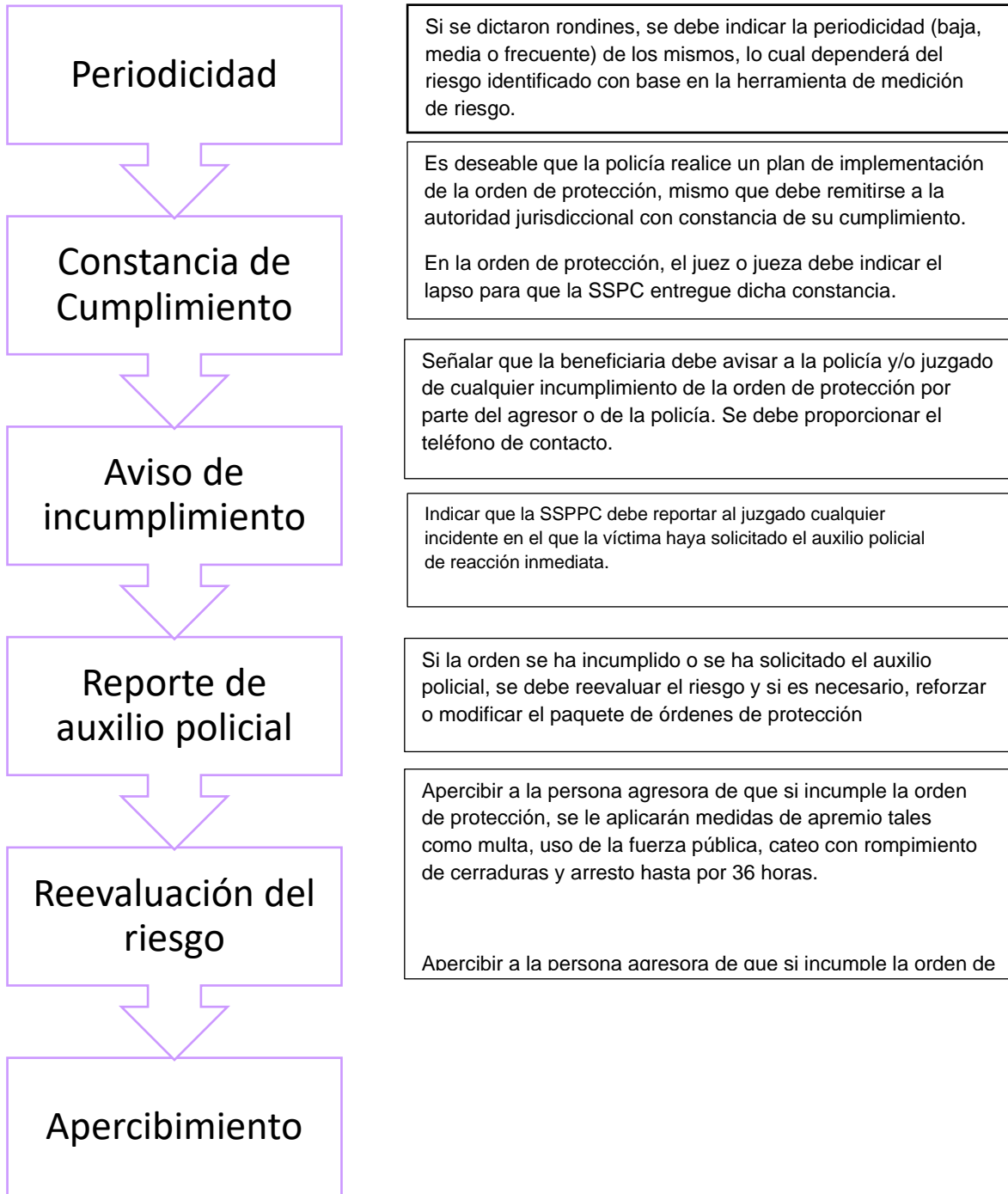




Descripción narrativa. Procedimiento general control y seguimiento de las órdenes de protección prontas a vencer	
Responsable	Actividad
Abogada que tramitó las órdenes de protección	Cita a usuaria antes del vencimiento de las órdenes
	Realiza evaluación de riesgo
	Reinicia el procedimiento en caso que requiera prórroga o nueva solicitud de órdenes de protección
	Informa a la autoridad jurisdiccional
	Cesado el peligro o situación de riesgo
Usuaria	Informa renuncia a servicios jurídicos
Abogada que tramitó las órdenes de protección	Informa a la autoridad jurisdiccional
	Recomienda trámite de denuncia/querrela
Usuaria	Acepta trámite de denuncia/querrela
Abogada que tramitó las órdenes de protección	Informa a la autoridad jurisdiccional
	Fin el procedimiento

Cuadro 21. Elaborado por el área de investigación y evaluación de políticas del IMES con base a la mesa de trabajo realizada el 18 de julio de 2023 y a los diagramas de flujo que proporcionaron las instituciones: CJM, IMES, CEEAV, STJE, SSPC.

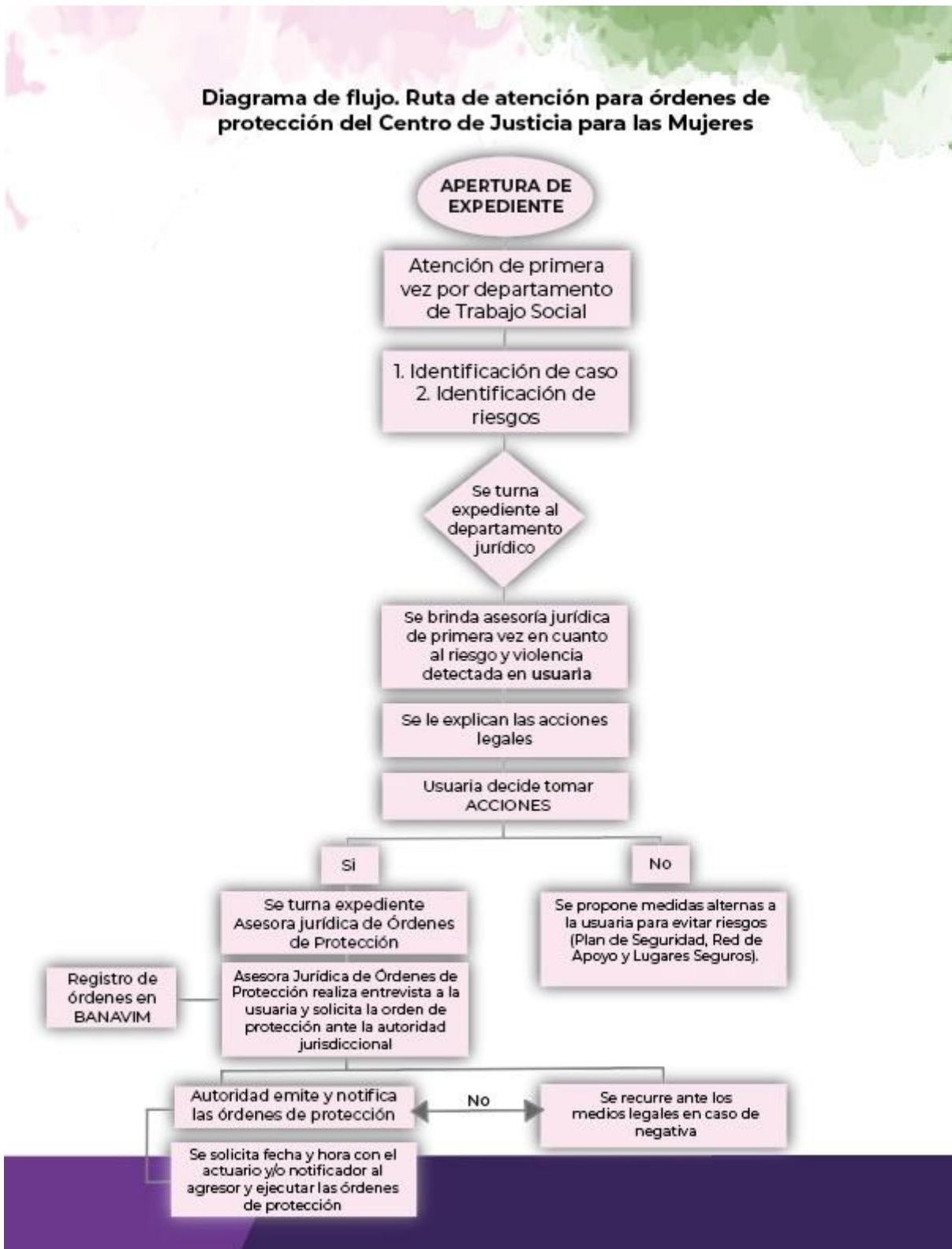
Elementos mínimos para el seguimiento de las órdenes de protección.

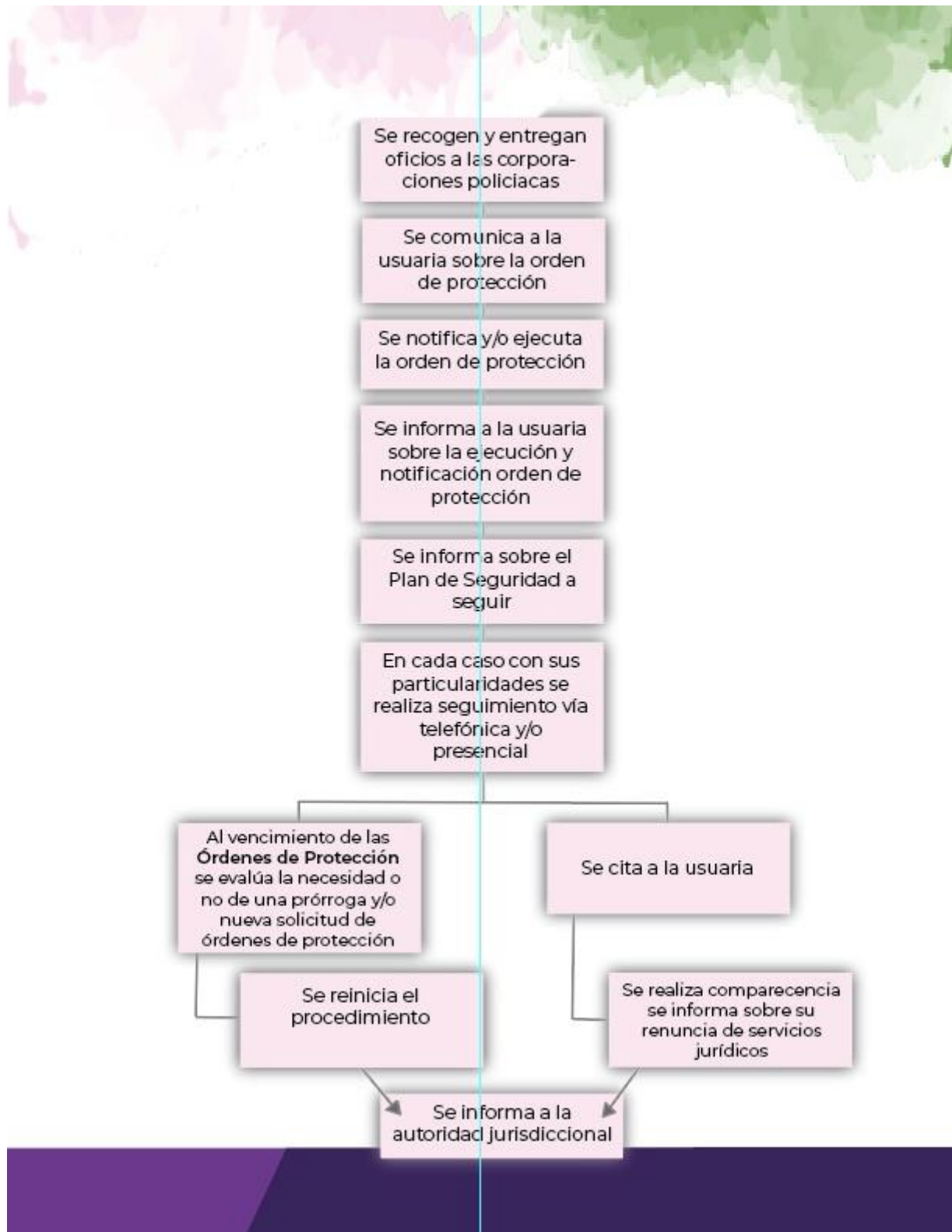


Cuadro 22. Elaborado por: Almaguer Segura, J. Moreno Gómez, E., 2023



1. Ruta por Instituciones



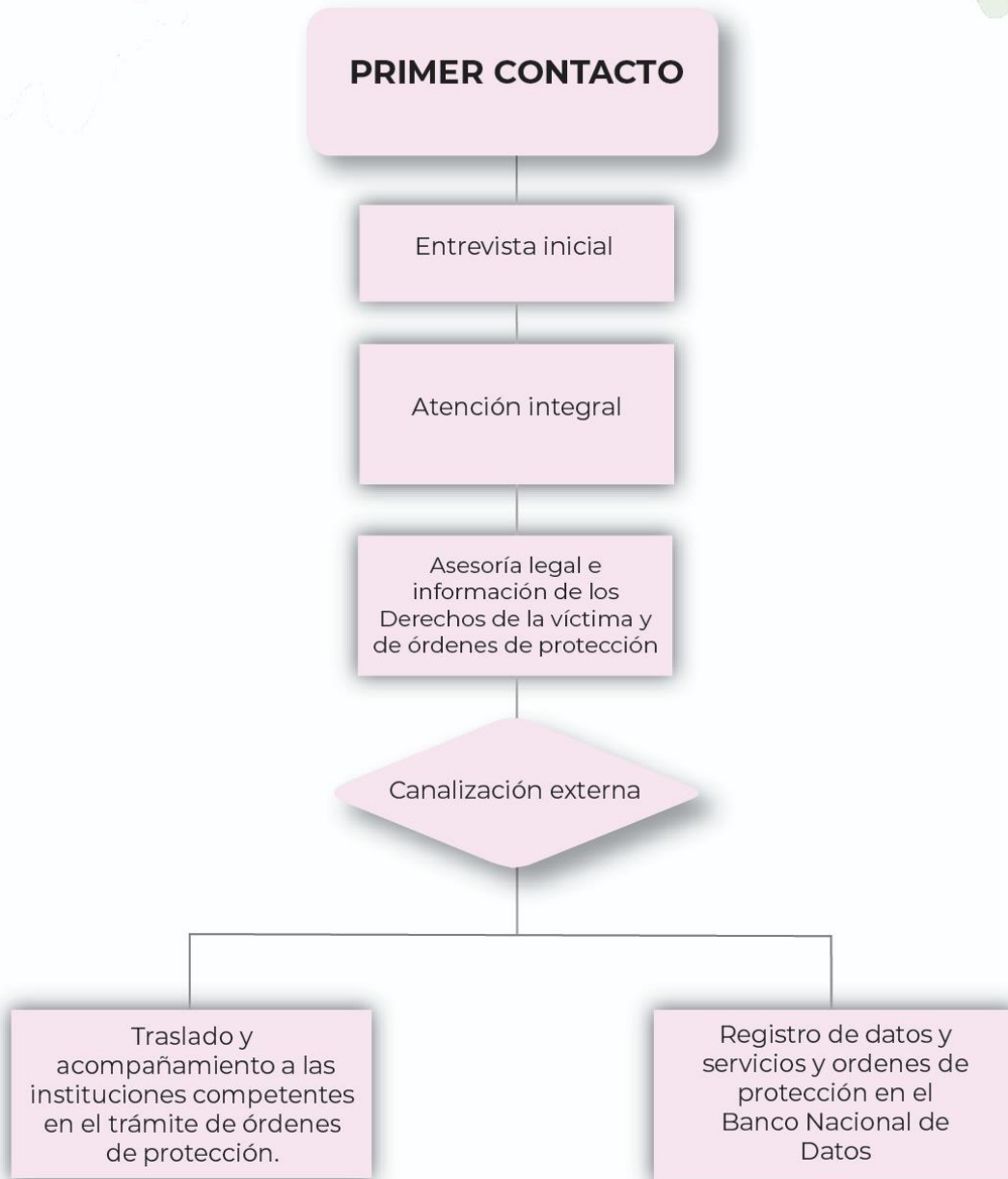




escripción narrativa. Procedimiento del CJM.	
Responsable	Actividad
	Apertura de expediente
Trabajo social	Identificación de caso
	Identificación de riesgos
	Turna expediente al departamento jurídico
Departamento jurídico	Brinda asesoría jurídica de primera vez en cuanto al riesgo y violencia detectada en usuaria
	Explica las acciones legales
Usuaria	No solicita órdenes de protección
Departamento jurídico	Propone medidas alternativas a la usuaria para evitar riesgos (Plan de seguridad, Red de apoyo y Lugares seguros)
Usuaria	Solicita órdenes de protección
Departamento jurídico	Turna expediente asesora jurídica de órdenes de protección
Asesora jurídica de órdenes de protección	Realiza entrevista a usuaria
	Solicita la orden de protección ante la autoridad jurisdiccional
	Integra a la solicitud la valoración de riesgo
	Registro de órdenes en el BANAVIM
Autoridad jurisdiccional	Emite órdenes de protección
Asesora jurídica de órdenes de protección	Solicita fecha y hora con el actuario y/o notificador del Juzgado para notificar al agresor y ejecutar las órdenes de protección
	Recoge y entrega oficios a las corporaciones policiacas
	Comunica a la usuaria sobre la orden de protección
Notificador del Juzgado	Notifica órdenes de protección al agresor
Asesora jurídica de órdenes de protección	Informa a la usuaria sobre la ejecución y notificación orden de protección
	Informa sobre el plan de seguridad a seguir
	Realiza seguimiento vía telefónica y/o presencial, en cada caso con sus particularidades
	Evalúa la necesidad o no de una prórroga y/o nueva solicitud de órdenes de protección, al vencimiento de las órdenes de protección.
	Reinicia el procedimiento en caso de que la usuaria requiera nuevas órdenes.
	Avisa a la Autoridad Jurisdiccional
Usuaria	Renuncia a servicios jurídicos
Asesora Jurídica de Órdenes de Protección	Avisa a la Autoridad Jurisdiccional
	Fin del procedimiento

Cuadro 23. Elaborado por el área de investigación y evaluación de políticas del IMES con base a datos proporcionados por el CJM.

Diagrama de Flujo. Ruta de atención del IMES

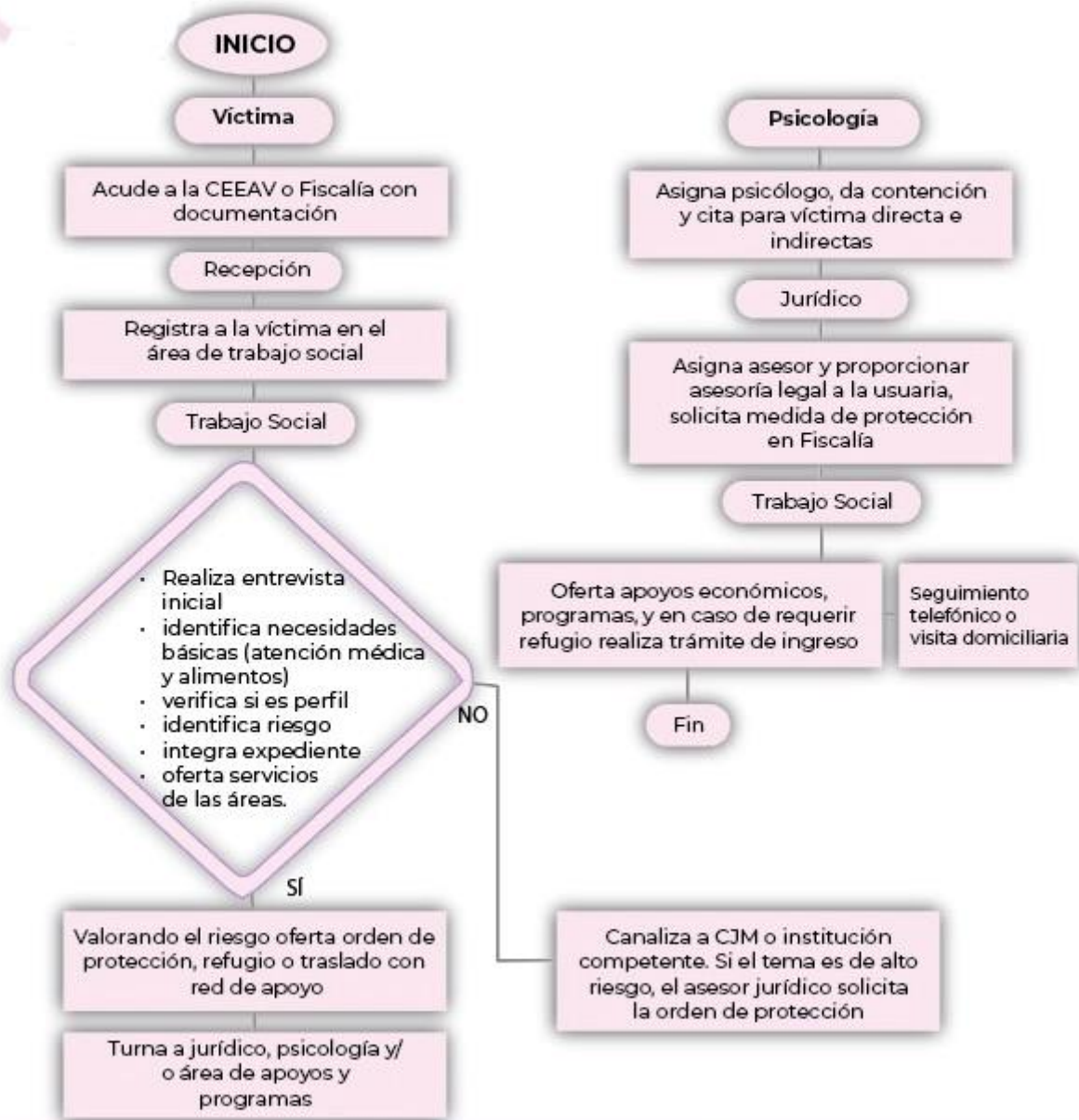




Descripción narrativa. Ruta crítica de atención del IMES	
Responsable	Actividad
Trabajo social	Primer contacto
	Valora el riesgo (Bajo, Medio, Alto)
	Identifica el problema
	Canalización interna al área legal
Área legal	Asesoría e información de los derechos de la víctima y de órdenes de protección
	Si requiere órdenes de protección se realiza el traslado y acompañamiento a las instituciones competentes en el trámite de órdenes de protección
	Registro de datos, servicios y órdenes de protección en el Banco Nacional de Datos.
	Fin del procedimiento

Cuadro 24. Elaborado por el área de investigación y evaluación de políticas del IMES con base a datos proporcionados por el área de atención ciudadana, IMES.

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas RUTA DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

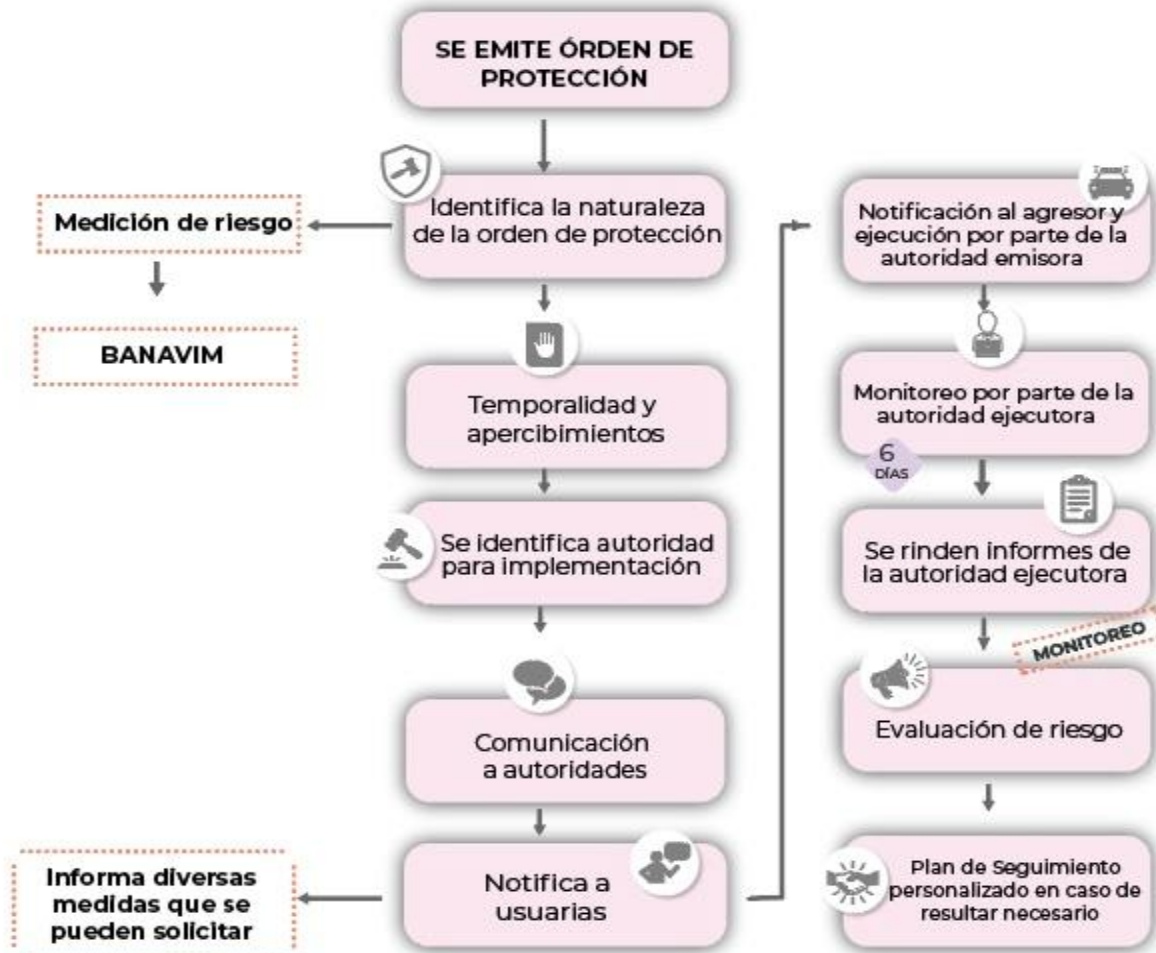




Descripción narrativa. Ruta de atención mujeres víctimas de violencia en la CEEAV	
Autoridad	Actividad
Recepción	Recibe y registra a la víctima
Trabajo social	Realiza entrevista inicial
	Identifica necesidades básicas (atención media y alimentos)
	Verifica perfil
	Identifica riesgo
	Integra expediente
Trabajo social	Se oferta traslado a Refugio "Otra Oportunidad", A. C.
	Oferta traslado con red de apoyo
	Turna a jurídico, psicología y/o área de apoyos y programas en CEEAV
	Canaliza a CJM o Institución competente. Si presenta alto riesgo el asesor jurídico solicita la orden de protección.
	Fin del procedimiento

Cuadro 25. Elaborado por el área de investigación y evaluación de políticas del IMES con base a datos proporcionados por el CEEAV.

TRÁMITE DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN ÓRGANO JURIDICCIONAL

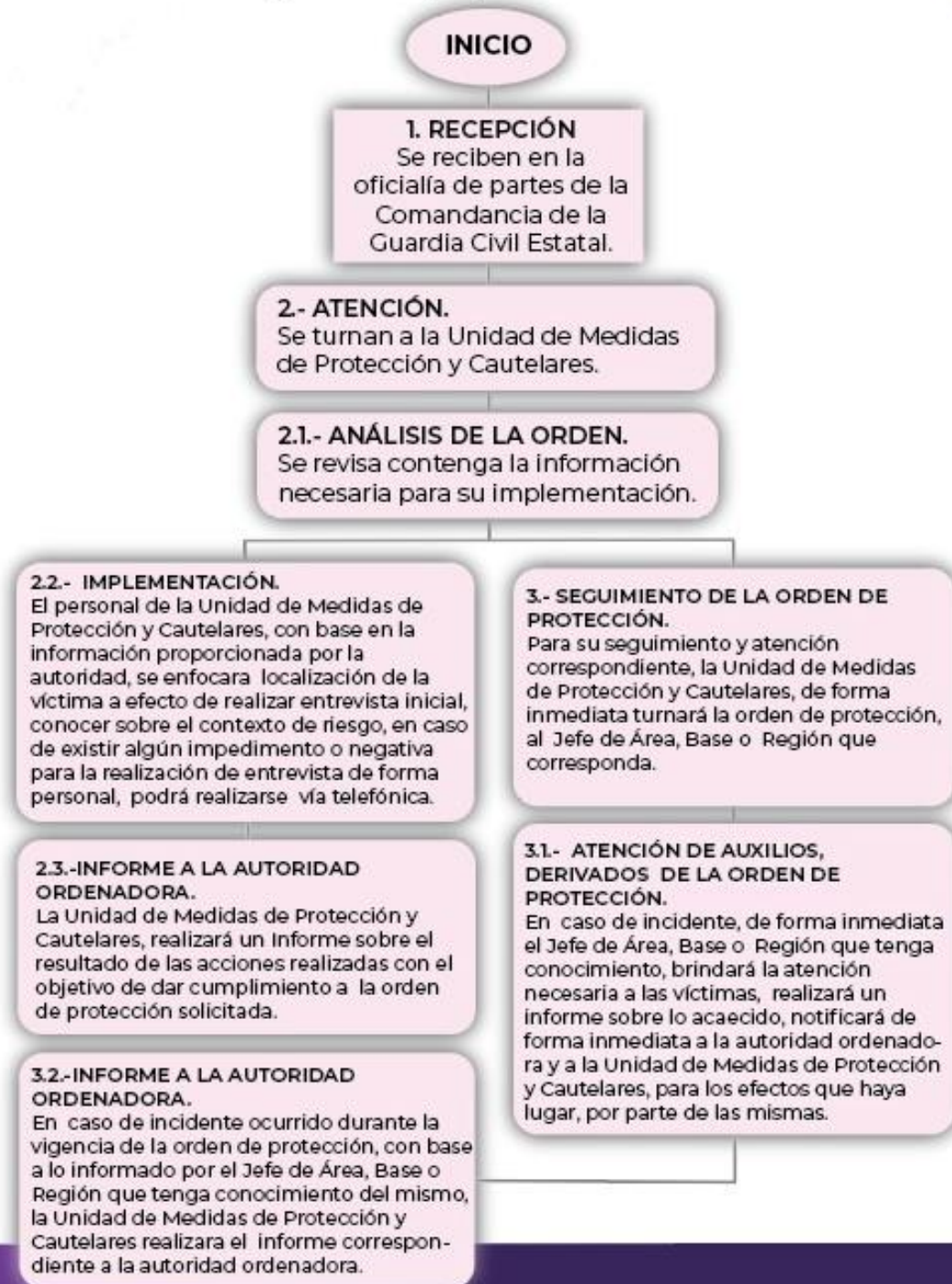




Descripción narrativa. Procedimiento del trámite de órdenes de protección en Órgano Jurisdiccional	
Responsable	Actividad
Autoridad Jurisdiccional	Identifica la naturaleza de la orden de protección
	Registra la orden de protección en el BANAVID
	Temporalidad y apercibimientos
	Identifica la autoridad para implementación
	Comunica a autoridades
Notificador del Juzgado	Notifica a usuarias
	Informa diversas órdenes que se pueden solicitar
	Notifica al agresor
Autoridad Ejecutora	Ejecuta las órdenes de protección
	Monitoreo por 6 días
	Rinde informe a la Autoridad Jurisdiccional
	Monitoreo
Autoridad Jurisdiccional	Evaluación de riesgo
	Plan de seguimiento personalizado en caso de ser necesario
	Fin del procedimiento

Cuadro 26. Elaborado por el área de investigación y evaluación de políticas del IMES con base a datos proporcionados por el STJE.

Diagrama de flujo. Ruta a seguir para la implementación y cumplimiento de las órdenes de protección por parte de la Guardia Civil Estatal





Descripción narrativa. Ruta que se sigue en lo relativo a las órdenes de protección por la Guardia Civil Estatal	
Responsable	Actividad
Oficialía de Partes	Recepción de órdenes de protección
UMPC	Análisis de la orden de protección
	Revisa que la orden de protección contenga la información necesaria para su implementación
	Implementación
	Localiza a víctima para entrevistarla de forma personal
	Conoce el contexto de riesgo
	Ante impedimento o negativa de realizar la entrevista de forma personal, se llevará a cabo vía telefónica
	Informa a autoridad ordenadora sobre el resultado de las acciones realizadas
	Seguimiento
UMPC	Turna la orden de protección al Jefe de área, Base o Región que corresponda
Jefe de Área, Base o Región que corresponda	Da seguimiento y atención correspondiente a la orden de protección
Jefe de Área, Base o Región que tenga conocimiento de algún incidente	Atiende a las víctimas
	Notifica e informa inmediatamente a la autoridad ordenadora y a la UMPC
UMPC	Informa a la autoridad ordenadora de incidentes ocurridos durante la vigencia de la orden de protección
	Fin del procedimiento

Cuadro 27. Elaborado por el área de investigación y evaluación de políticas del IMES con base a datos proporcionados por el SSPC.

7. Conclusión

El derecho a una vida libre de violencia de mujeres está tutelado en la (CEDAW), en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la ONU, de los cuales México es parte, y afirmando el compromiso asumido; el 1 de febrero de 2007, promulga la LGAMVLV que tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia.

Siendo las órdenes de protección uno de los mecanismos que se reglamentan en la LGAMVLV, en atención a la recomendación del Comité CEDAW en el año 2012 de: “Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo”.

Considerando el antecedente del contexto del 21 de junio de 2017, fecha en que fue emitida la “Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres” (DAVGM), para seis municipios de San Luis Potosí, la cual consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. Específicamente lo señalado en la *cuarta medida de seguridad*, que establece la necesidad de “Emprender acciones inmediatas y exhaustivas para valorar, implementar y monitorear objetiva y diligentemente las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia; brindar protección inmediata y pertinente en casos de violencia familiar (...)”.

Ante el reconocimiento de la necesidad de protección a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia, surge el presente Protocolo, elaborado bajo la responsabilidad del Centro de Justicia para las Mujeres, como un esfuerzo multidisciplinario, incluyendo a diversas Instituciones integrantes del SEPASEVM, así como a especialistas y organizaciones de la Sociedad Civil en la materia, revisado por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) coordinado por la CONAVIM, la Secretaría General de Gobierno, el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), con la finalidad de que el funcionamiento de la Administración Pública del Estado cuenten con esta herramienta de orientación y consulta, que les sea útil y facilite los diversos procedimientos para la tramitación, cumplimiento y seguimiento de órdenes de protección para mujeres, sus hijas e hijos en el Estado de San Luis Potosí.

SUSCRIBEN

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí
(Rúbrica)

MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)

MAESTRA MÓNICA KEMP ZAMUDIO
Coordinadora General del
Centro de Justicia para Mujeres
(Rúbrica)

DOCTORA GLORIA MARÍA GUADALUPE SERRATO SÁNCHEZ
Directora General del Instituto de las Mujeres
(Rúbrica)

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el programa”



8. Fuentes Consultadas

1. Banco Interamericano de Desarrollo (2021). *Herramienta técnica: "Planes de seguridad para mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia sexual y basada en género"*. Recuperado de: <file:///C:/Users/EQUIPO/Downloads/Planes-de-seguridad-para-mujeres-victimassobrevivientes-de-violencia-sexual-y-basada-en-genero.pdf>.
2. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL. (2010). *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf>
3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *INFORME N° 54/01, CASO 12.051, MARIA DA PENHA MAIA FERNANDES*. Recuperada de: <http://www.cidh.oas.org/women/brasil12.051.htm>
4. Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (s/f). *Ficha técnica: Fernández Ortega y otros vs. México*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/fernandezortega.pdf>
5. Defensoría General de la Nación. (2015). *Femicidio y debida diligencia: estándares internacionales y prácticas locales*. Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/03/doctrina43064.pdf>
6. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). (2016). *Comunicado de Prensa. NÚM. 485(22)*. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf
7. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). (2021). *Violencia contra las mujeres en México*. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf
8. EQUIS Justicia para las mujeres. (2017). *La Metodología para el análisis de decisiones jurisdiccionales desde la perspectiva de género*. Recuperado de: <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/07/Metodologia.pdf>
9. Gobierno de México. (2022). *Resalta GIEV resultados de la ENDIREH para apoyar las acciones orientadas a atender y erradicar las violencias de género*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/segob/prensa/resalta-giev-resultados-de-la-endireh-para-apoyar-las-acciones-orientadas-a-atender-y-erradicar-las-violencias-de-genero>
10. Instituto Veracruzano de las Mujeres. (2014). *Protocolo de actuación para la implementación de las órdenes de protección*. Recuperado de: <http://www.ivermujeres.gob.mx/wp-content/uploads/sites/16/2017/04/Protocolo-ordenes-de-proteccion.pdf>
11. López, L. J. (2022). *La "realidad" de los discursos. Derechos humanos: ¿visibilidad o transparencia?, ¿un camino a la emancipación o regulación?* Recuperada de: http://historico.cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No18/ADEBATE-18-art8.
12. Naciones Unidas. (s/f). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
13. ONU Mujeres. (2010). *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*. Recuperado de: [https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-(Spanish).pdf)
14. ONU/Oficina del alto Comisionado de Derechos Humanos. (2016). *Derechos Humanos*. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
15. Recinos, J. & Calderón. (2017). *Capítulo 1. Frente a la violencia de género: deberes de prevención en contextos contra la mujer e investigación en conflicto armado. Desarrollos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r37318.pdf>
16. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2012). *Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164225/03ProtocoloEstandarizadoCJM.pdf>

Legislación

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2023). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
2. Convención Americana de Derechos Humanos. (1981). Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf
3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (1994). Recuperado de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1992). *Recomendación general no. 19. La Violencia contra la mujer*. Recuperado de: https://violenciagenero.org/web/wp-content/uploads/2017/07/cedaw_1992.pdf
5. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19*. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
6. Convención sobre los Derechos del Niño. (1981). Recuperada de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
7. Diario Oficial de la Federación. (2009). *Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar,*

- sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5087256&fecha=16/04/2009#gsc.tab=0
8. Diario Oficial de la Federación. (2016). MODIFICACIÓN de los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9, de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, publicada el 16 de abril de 2009. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5430957&fecha=24/03/2016#gsc.tab=0
 9. Diario Oficial de la Federación. (2022). DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado de : https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613845&fecha=18/03/2021#gsc.tab=0
 10. Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí (2021). Protocolo de Atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, Víctimas de Violencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. Recuperado de: <https://www.semmexico.mx/wp-content/uploads/2022/07/SLP-PROTOCOLO-ATENCION-MUJERES-NINAS-NINOS-Y-ADOLESCENTES-VICTIMAS-VIOLENCIA-FGE-07-OCT-2021.pdf>
 11. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí. (2023). Recuperado de: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/04/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_17_Abril_2023.pdf
 12. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur. (2022). Recuperado de: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajoslegislativos/leyes?layout=edit&id=1492>
 13. Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí. (2022). Recuperado de: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/04/Ley_del_Centro_de_Justicia_para_las_Mujeres_12_Dic_2022.pdf
 14. Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado. (2023). Recuperado de: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/04/Ley_de_los_Derechos_Ni%C3%B1as_y_Ni%C3%B1os_y_Adolescentes_10_Abril_2023.pdf
 15. Ley de Migración. (2022). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>
 16. Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí. (2021). Recuperada de: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2022/01/Ley_de_Prevencion_a_la_Violencia_Familiar_27_Dic_2021.pdf
 17. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2023). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
 18. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2022). Recuperada de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
 19. Ley General de Víctimas. (2022). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
 20. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí. (2022). Recuperado de: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2022/10/Ley_para_la_Igualdad_entre_Mujeres_y_Hombres_14_Oct_2022.pdf
 21. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. Recuperada de: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/04/Ley_Organica_de_la_Fiscalia_General_del_Estado_17_Agosto_2023.pdf
 22. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. (2023). Recuperado de: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/04/Ley_Organica_del_Poder_Judicial_10_Abril_2023.pdf
 23. Naciones Unidas. (s/f). *Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal*. Recuperado de: [https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)
 24. Naciones Unidas Mujeres. (2011). Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recuperado de: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>
 25. Norma Oficial Mexicana Nom-046-Ssa2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. (2009). Recuperada de: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf>
 26. Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia en el Estado de San Luis Potosí. (2008). Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/San%20Luis%20Potos%20C3%AD/C/Reglamento%20Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres.pdf
 27. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2014). Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf
 28. Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado. (2020). Recuperado de: <https://fiscaliaslp.gob.mx/vi/wp-content/uploads/2021/09/SLP-REGLAMENTO-INTERNO-FISCALIA-GENERAL-DEL-ESTADO-07-FEB-2020.pdf>